

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

TÍTULO I

ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Que mediante el Artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se otorga a las Universidades Estatales la Autonomía Universitaria. En virtud de dicha autonomía, la Universidad del Atlántico como institución educativa de educación superior es autónoma en la regulación de sus programas académicos, así mismo para designar su personal, seleccionar a sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 2. SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY. La Universidad del Atlántico es una Institución de Educación Superior comprometida con la realización del estado social de derecho y con los principios de la Constitución Política de Colombia; por ellos se rige y por las normas que regulan la Educación Superior.

ARTÍCULO 3. ACCESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. La Universidad del Atlántico promoverá y garantizará las posibilidades de acceso en igualdad de condiciones para todos los aspirantes a los programas académicos que ofrece la institución educativa, en concordancia con los postulados constitucionales y de no discriminación establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en armonía con los desarrollos que se derivan del bloque de constitucionalidad.

La Universidad reglamentará de forma clara y precisa las condiciones y el método de ingreso de los grupos o poblaciones clasificados como minorías sujetas a derechos especiales conforme lo señale la constitución y la ley.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Estudiantil comprende los derechos y deberes de quienes ostenten la calidad de estudiantes de pregrado de los programas académicos que oferta la Universidad del Atlántico, en los inmuebles y vehículos de propiedad, uso o administración de la Universidad, donde se desarrollen actividades misionales dentro o fuera de los campus universitarios o donde se actúe en representación de la institución.

ARTÍCULO 5. COMPROMISO INSTITUCIONAL. Cuando una persona se matricula en la Universidad del Atlántico, adquiere el compromiso institucional de respetar los estatutos y reglamentos de esta institución educativa. En consecuencia, se entiende que debe cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo que se derivan de la calidad de estudiante y es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en los medios institucionales en los que se encuentran consignadas.

CAPÍTULO II

CALIDADES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE: Es estudiante de pregrado de la Universidad del Atlántico, quien haya sido admitido y esté matriculado financiera y académicamente en un periodo vigente en cualquier plan de estudios que ofrece la institución en todas las modalidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que conduzcan a la obtención de un título de pregrado. La matrícula académica otorga el derecho a cursar el programa de formación previsto durante el periodo académico respectivo y debe renovarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes en condición de doble programa en la Universidad del Atlántico, se considerarán estudiantes en cada uno de sus programas siempre y cuando posea matrícula financiera y académica en cada uno de ellos, siendo que en ningún caso podrá ser estudiante únicamente en el segundo programa a menos que haya finalizado su plan de estudios en el programa base, y cumpliendo con las normas determinadas para el proceso de doble programa.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que ostenten la calidad de Representantes Estudiantiles ante los distintos cuerpos colegiados o estén representando a la Universidad en actividades académicas, investigativas, deportivas, artísticas y culturales o de extensión y proyección social, mantendrán la calidad de estudiante durante los periodos intersemestrales.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 7. TRÁNSITO DE GRADO: Toda aquel que habiendo culminado su plan de estudios no haya obtenido su título de pregrado, será considerado estudiante en tránsito de grado. Dicha calidad se otorgará únicamente si se encuentra realizando alguna actividad que conlleve al cumplimiento de los requisitos de grado y deberá optar a título en un plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 8: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se suspenderá temporalmente la calidad de estudiante cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que así lo indique y que implique que el estudiante no pueda cursar uno o varios semestres académicos. La persona podrá recuperar la calidad de estudiante una vez cumpla con la sanción académica o disciplinaria correspondiente, realizando previamente el proceso de reingreso.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Se pierde la calidad de estudiante de la Universidad:

- a. Cuando se haya aprobado la totalidad del plan de estudios.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad dentro del calendario académico.
- c. Cuando no se pueda renovar la matrícula por encontrarse fuera del programa
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria por parte de la autoridad universitaria competente, luego del debido proceso, que impida de forma temporal o definitiva la renovación de su matrícula, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- e. Cuando se solicite voluntariamente la cancelación temporal o definitiva de la matrícula de un programa académico.

**TITULO II
PROCESOS ACADÉMICOS**

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico de pregrado ofrecido por la Universidad en cualquiera de sus modalidades, llevando a cabo el procedimiento establecido para ello.

ARTÍCULO 11. Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecido por la Universidad puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Como estudiante nuevo en modalidad presencial, a distancia o virtual.
- Como estudiante de reingreso.
- Como estudiante de traslado.
- Como estudiante de transferencia.
- Como estudiante de doble programa.
- Como estudiante para certificación de convalidación

ARTÍCULO 12. Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la Universidad del Atlántico:

- Los bachilleres que cumplan los procedimientos y requerimientos establecidos por la Universidad, para el ingreso a ella.
- Quienes, habiendo sido estudiantes de la Universidad, dejan de serlo por razones diferentes a las disciplinarias que se encuentran vigentes.
- Quienes, habiendo iniciado en otra institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, cuyos programas están autorizados por el Gobierno Nacional, soliciten transferencia a la Universidad de acuerdo con la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes amparados por convenios internacionales e interinstitucionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 13. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN. Toda inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable, ni transferible en ningún caso.

CAPÍTULO II

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ADMISIÓN

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual la Universidad del Atlántico selecciona académicamente a la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, de conformidad con los requisitos establecidos por la Institución para cada programa académico. Este acto le permite al estudiante admitido poder matricularse en el programa académico al cual aplicó.

PARÁGRAFO 1. El proceso de admisión de aspirantes inscritos a Programas académicos se efectúa en el Departamento de Admisiones y Registro, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que el Consejo Superior establezca para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Son admitidos como estudiantes de la Universidad del Atlántico, los aspirantes que presenten y aprueben, en las fechas establecidas, el proceso de admisión, según los cupos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS. Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad del Atlántico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de bachiller o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
2. Haber presentado el examen de Estado de la educación media.
3. Realizar y aprobar las pruebas internas de admisión, si hubiere lugar, según la reglamentación vigente.
4. Los demás criterios que solicite o determine la Universidad a través de la reglamentación vigente.
5. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos correspondientes, si hay lugar a ellos.

PARÁGRAFO 1. El aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad de juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la Universidad del Atlántico para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la institución.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 2. La Universidad verificará ante los organismos competentes la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con su proceso de inscripción y admisión. El aspirante que altere o modifique los resultados obtenidos en el examen de estado de educación media o cualquiera que fuese el método de admisión o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción y admisión, perderá el derecho de inscripción y admisión a cualquier programa de pregrado durante diez procesos de admisión.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ADMITIDOS QUE TERMINARON EL BACHILLERATO EN EL EXTERIOR. Los aspirantes que hayan terminado el bachillerato o su equivalente en el exterior, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar los resultados del examen de Estado de la educación media, con el puntaje mínimo global establecido por la Universidad del Atlántico.
2. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.
3. En el evento de ser extranjero, copia del pasaporte con la respectiva visa de estudiante cédula de extranjería otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia por el período académico a cursar o cualquier otro documento que establezca el Estado Colombiano como válido.
4. Las notas, acta de grado y/o diploma de bachiller deben contar con el apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad encargada de este trámite según el país de origen (Convenio de la Haya); o en su defecto para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
5. Certificación de afiliación al Plan Obligatorio de Salud o seguro médico adquirido en su país de origen.

PARÁGRAFO: Todos los documentos en otros idiomas deben ser traducidos al español por un traductor oficial certificado.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 17: Para admitir en cada programa a los estudiantes inscritos, la Universidad efectuará las pruebas que considere necesarias, las cuales no deben ser contrario a lo establecido por la Ley, que serán reglamentadas y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

Comentado [U1]: No debe ser el consejo superior sino el consejo académico y los consejos de facultades.

ARTÍCULO 18. CUPOS PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS. Mediante resolución, el Consejo Académico, de acuerdo al Registro Calificado de cada programa, fijará los cupos de estudiantes admitidos en los respectivos programas, para cada período académico.

ARTÍCULO 19: ESTUDIANTE NUEVO. Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez (a través de las modalidades de ingreso establecidas en el artículo 11 a excepción del literal b) a un programa de pregrado de la Universidad del Atlántico. Todo aspirante nuevo deberá inscribirse y presentar las pruebas estatutarias y reglamentarias que exige la Universidad.

El admitido que no realice el proceso de matrícula financiera en las fechas establecidas por el Calendario Académico perderá el cupo obtenido y deberá realizar nuevamente el proceso de admisión.

PARÁGRAFO 1. Una vez realizada su matrícula financiera, el estudiante tiene derecho a quedar registrado en las asignaturas designadas en el plan de estudio del programa académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante nuevo que, sin justificación alguna, no registre asistencias y notas definitivas en las asignaturas matriculadas en su primer y único período académico debido al incumplimiento de sus obligaciones, perderá el cupo y, en el evento que aspire a volver a ingresar, sólo podrá presentar solicitud pasados dos períodos académicos como aspirante nuevo.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico podrá autorizar reserva de cupo por un periodo académico a los estudiantes que se encuentren matriculados en su periodo de admisión, cuando existan causas justificadas debidamente comprobadas y certificadas por la Vicerrectoría de Bienestar, a solicitud del estudiante en un plazo no mayor a la culminación del periodo académico en el que fue admitido, previo aval del Consejo de Facultad respectivo.

CAPÍTULO III

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

REINGRESO

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTE ADMITIDO DE REINGRESO. Es aquel estudiante que estuvo matriculado en algún programa de Pregrado en la Universidad del Atlántico y terminó con sus respectivas calificaciones, al menos, un periodo académico.

Para poder aspirar a la figura de reingreso el aspirante no debe tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida temporal o definitiva de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de reingreso mantendrá el plan de estudios que lo amparaba al momento de su admisión o tendrá la posibilidad de asimilarse al plan de estudio vigente, si así lo solicitara. En caso de asimilación, el Consejo de Facultad hará el estudio equivalente a que hubiere lugar cuando se presenten diferencias entre el Plan de Estudios que regía en el momento de reingreso.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá solicitar reingreso a un Plan de Estudios, si el tiempo transcurrido desde su última matrícula académica es superior a seis (6) periodos académicos. Si desea ingresar a la Universidad del Atlántico de nuevo, lo deberá hacer en la calidad de estudiante nuevo.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante presente tanto la calidad de estudiante de reingreso como de transferencia, es decir, que haya cursado y aprobado asignaturas en otra IES, podrá solicitar reconocimiento de las materias aprobadas por la otra Institución durante el período en que estuvo retirado de la Universidad del Atlántico, siempre que la Institución esté legalmente reconocida por el Gobierno.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que no renueva su matrícula en un período académico, o que haya cancelado la matrícula dentro los plazos fijados dentro del periodo académico, o le haya sido aprobada la cancelación extemporánea de la matrícula, deberá solicitar reingreso al Departamento de Admisiones y Registro, dentro de las fechas establecidas en el Calendario académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La persona que tuvo una vinculación como estudiante de la Universidad antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, que no se encuentre incurso

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 9 de este estatuto, se le aplicará el tiempo
de (5) años para reintegrarse a partir de su última vinculación.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 21. Se entiende por transferencia el proceso de ingreso de estudiantes que provienen
de otras Instituciones de Educación Superior a un Plan de Estudios de la Universidad del
Atlántico. Toda transferencia debe ser solicitada al Departamento de Admisiones y Registro de
la Universidad del Atlántico, como mínimo nueve (9) semanas antes del inicio del período
académico respectivo.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Facultad el estudio de aprobación o rechazo sobre el
estudio de admisión de transferencias y serán comunicadas por el Decano de la Facultad del
programa al que aspira al Departamento de Admisiones y Registro al menos quince (15) días
antes de la fecha de matrícula académica, acompañando por el acta de aprobación o rechazo del
Consejo de Facultad, con las respectivas equivalencias y homologaciones. El Departamento de
Admisiones y Registros informará al solicitante la decisión tomada.

ARTÍCULO 22. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA. Es el estudiante que es admitido acreditando
ante la Universidad las asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 23. Se podrá realizar el proceso de transferencia, siempre y cuando:

1. Diligenciar el formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes, si hay
lugar a ello.
2. Tener aprobado mínimo el tercer semestre en el programa de la Universidad de origen
3. Tener un promedio acumulado igual o superior 4.0.
4. El programa al que aspira sea el mismo que venía cursando en la universidad de origen
5. Que existan cupos para transferencia en el programa solicitado
6. No tener sanciones disciplinarias vigentes en la Universidad de origen.

PARÁGRAFO: Semestralmente el Consejo Académico determinará el número de cupos
disponibles por programa para la oferta de cupos de transferencia, previa la disponibilidad que

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

proponga cada Consejo de Facultad, atendiendo las necesidades de formación y a la capacidad real.

ARTÍCULO 24. El aspirante a transferencia al momento de su inscripción deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de notas de todas las asignaturas cursadas por el aspirante. El certificado debe estar expedido por la Universidad de origen con fecha vigente al periodo de la convocatoria de la Universidad del Atlántico.
2. Contenido programático de las asignaturas cursadas por el estudiante de la Universidad de origen.
3. Certificado de buena conducta de la universidad de origen. El certificado debe estar expedido por la Universidad de origen con fecha vigente del periodo de la convocatoria de la Universidad del Atlántico.
4. Fotocopia del Documento de identidad.
5. Registro Civil.
6. Haber presentado el examen de Estado de la educación media.
7. Certificado de afiliación a una entidad prestadora de servicios de salud.

ARTÍCULO 25. Cuando el aspirante a transferencia provenga de universidad extranjera, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con los resultados del examen de estado colombiano
2. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.
3. Todos los documentos en otros idiomas deben ser traducidos al español por un traductor oficial certificado.
4. Anexar copia del pasaporte con la respectiva visa de estudiante, cédula de extranjería otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia por el período académico a cursar o cualquier otro documento que establezca el Estado Colombiano como válido
5. Las notas, acta de grado y/o diploma de bachiller deben contar con el apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad encargada de este trámite en el país de origen (Convenio de la Haya); o en su defecto para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

6. Certificación de afiliación al Plan Obligatorio de Salud o seguro médico adquirido en su país de origen.

ARTÍCULO 26. Se negará la transferencia a un aspirante cuando:

1. No cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 23 del presente estatuto
2. Cuando realizada la equivalencia por transferencia, el número de créditos aprobados constituye menos del 30% (treinta por ciento) o más o igual del 80% (ochenta por ciento) de las necesarias para optar al título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 27. Una vez el estudiante es admitido a través de transferencia, no podrá realizar nuevamente solicitud de homologación de las asignaturas no aceptadas o de nuevas asignaturas.

ARTÍCULO 28. El estudiante admitido a través de transferencia, podrá acceder a los estímulos académicos a partir del segundo semestre que curse como estudiante en la Universidad del Atlántico.

CAPÍTULO V

TRASLADOS

ARTÍCULO 29. TRASLADO. Llámese traslado al cambio de programa que realiza un estudiante dentro de la misma Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 30. Se podrá realizar el proceso de traslado, siempre y cuando:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes, si hay lugar a ello.
- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.0
- c. Haber aprobado los créditos correspondientes al tercer semestre de su programa de formación del cual desea trasladarse.
- d. Que existan cupos para traslados en el programa solicitado.
- e. No encontrarse en situación de Bajo rendimiento en el último semestre cursado en el programa del cual desea trasladarse.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- f. No se encuentre, en el momento de solicitar el traslado, bajo sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO: Semestralmente el Consejo Académico determinará el número de cupos disponibles por programa para la oferta de cupos de traslado, previa disponibilidad que proponga cada Consejo de Facultad, atendiendo las necesidades de formación y a la capacidad real.

ARTÍCULO 31. La solicitud de traslado de un programa a otro dentro de la Universidad debe ser formulada por el estudiante al Departamento de Admisiones y Registro, explicando los motivos por los cuales se desea el traslado.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Admisiones y Registro recibirá solicitudes de traslado con mínimo nueve (9) semanas antes del inicio del período académico respectivo.

ARTÍCULO 33. Las solicitudes de traslados que se reciban en el Departamento de Admisiones y Registro serán enviadas a los respectivos Decanos y Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Consejo de Facultad el estudio de aprobación o rechazo sobre el estudio de admisión de traslado y serán comunicadas por el Decano de la Facultad del programa al que aspira al Departamento de Admisiones y Registro al menos quince (15) días antes de la fecha de matrícula académica, acompañando por el acta de aprobación o rechazo del Consejo de Facultad, con las respectivas equivalencias. El Departamento de Admisiones y Registros informará al solicitante la decisión tomada.

ARTÍCULO 35. Se negará el traslado a un aspirante cuando:

1. No cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 29 del presente estatuto
2. Cuando realizada la equivalencia por traslado, el número de créditos aprobados constituye menos del veinte por ciento (20%) o más o igual del ochenta por ciento (80%) de las necesarias para optar al título profesional correspondiente.
3. Cuando el estudiante ya haya realizado un traslado.

ARTÍCULO 36. Una vez el estudiante es admitido a través de traslado, no podrá realizar nuevamente solicitud de homologación de las asignaturas no aceptadas o de nuevas asignaturas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 37. El estudiante admitido a través de traslado podrá acceder a los estímulos académicos a partir del segundo semestre que curse como estudiante en la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 38. El estudiante al que se le haya admitido el traslado a un programa académico no podrá desistir de su traslado y regresar a su programa de origen.

ARTÍCULO 39. Los traslados de estudiantes de nivel profesional a programas de nivel técnico o tecnológico se regirán por las normas sobre traslados definidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 40. Los estudiantes de los programas de nivel técnico o tecnológico no podrán solicitar traslado a los programas de nivel profesional.

CAPÍTULO VI

EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 41. Se entiende por equivalencia de asignaturas para un plan de estudios en la Universidad del Atlántico, el reconocimiento o acreditación de trabajo académico certificado por esta u otras Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.

Se entiende por Homologación el mecanismo mediante el cual el Consejo de Facultad hace equivalente una asignatura aprobada en la Universidad o en otra Institución de Educación Superior, con otra que integra un plan de estudios, teniendo en cuenta los contenidos temáticos, la evaluación del aprendizaje, la intensidad horaria y el número de créditos.

Para aprobar la equivalencia de asignatura, se deben cumplir con tres criterios:

1. Que los objetivos de la asignatura a homologar o en la que se va a realizar la equivalencia sean equiparables.
2. Que el número de créditos y la intensidad horaria sean equivalentes.
3. Que la metodología de aprendizaje utilizada permita que el estudiante con la equivalencia pueda responder por los contenidos y competencias que se derivan de la materia homologada o de la equivalencia realizada.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

En todo caso, corresponde al Consejo de Facultad del respectivo programa académico establecer las homologaciones y equivalencias, teniendo en cuenta criterios tales como contenido, intensidad horaria y metodología de aprendizaje.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Consejo de Facultad del respectivo programa académico, la responsabilidad de aplicar las reglamentaciones sobre equivalencias a cada caso particular.

ARTÍCULO 43. Se hará un estudio de equivalencias, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya modificaciones en el Plan de Estudios.
- b. Por readmisión a la universidad a semestres diferentes al primero.
- c. Por traslado de un plan de estudios a otro dentro de la Universidad.
- d. Por transferencia de estudiante proveniente de una Institución de Educación Superior aprobada a un plan de estudios de la Universidad del Atlántico.
- e. Cuando un estudiante ingresa mediante un proceso de admisión y ha cursado materias en algún plan de estudios de la Universidad del Atlántico.
- f. Cuando un estudiante ingresa mediante un proceso de admisión y ha cursado materias en alguna Institución de nivel superior, distinta a la Universidad del Atlántico.
- g. Cuando un estudiante reingresa a la Universidad del Atlántico después de haber estudiado el mismo programa en otra universidad, siempre y cuando los haya cursado durante el tiempo que no estuvo vinculado con la Universidad.

PARÁGRAFO 1. En los casos contemplados del presente artículo, una vez efectuadas y registradas las equivalencias no se aceptarán modificaciones a las mismas.

PARÁGRAFO 2. La comunicación de las equivalencias serán enviadas por las respectivas facultades previa aprobación del Consejo de Facultad y dirigida al Departamento de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el plazo máximo para efectuar equivalencias será de treinta (30) días a partir de la iniciación del semestre académico al cual el estudiante fue admitido.

PARÁGRAFO 4. El Departamento de Admisiones y Registro realizará la digitación de las homologaciones aprobadas por el Consejo de Facultad, únicamente si existe pago de su matrícula financiera en el respectivo semestre académico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

CAPITULO VII DE LOS CALENDARIOS

ARTÍCULO 44. CALENDARIO ACADÉMICO. Es un método de organización y programación que permite el desarrollo de las actividades académicas, investigativas, curriculares, extracurriculares, de extensión a la comunidad, recreativas, deportivas, artísticas, culturales, vacacionales y aquellas otras actividades conexas que inciden en la programación académica normal en un periodo académico. Se debe ejecutar teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- Se debe elaborar en dos periodos académicos, cada uno de dieciséis (16) semanas de clases y dos (2) semanas para exámenes finales.
- Se elabora anualmente y se debe indicar las fechas en que se desarrollarán las diferentes actividades para el primer y segundo periodo académico del año correspondiente
- Establecer el inicio de cada periodo académico, como la fecha en la cual se debe realizar el primer proceso académico y financiero, y la finalización del periodo académico, fecha hasta la cual se deben cumplir todas las actividades académicas o financieras contempladas en el presente Estatuto.
- Ante situaciones de anormalidad académica será el Consejo Académico el encargado de ajustar las fechas contempladas en el Calendario Académico respectivo.

ARTÍCULO 45. Las actividades a realizar por la Universidad del Atlántico durante el año calendario de la programación oficial, tendrán las siguientes características:

- Actividades curriculares de programas.
- Actividades extracurriculares.
- Actividades académicas y de investigación.
- Actividades artísticas, recreativas, deportivas y culturales.

PARÁGRAFO: La realización de la Semana de la Memoria deberá efectuarse en las fechas que tradicionalmente ésta se lleva a cabo en la Universidad del Atlántico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 46: El Calendario Académico será aprobado por el Consejo Académico anualmente y sólo éste podrá realizar alguna modificación al mismo.

ARTÍCULO 47: El periodo para la ejecución de cursos vacacionales/intersemestral, será entre la finalización del primer semestre académico y la iniciación del segundo semestre académico.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar un período hábil aprovechable entre el segundo semestre de un año calendario y el primer semestre del año calendario posterior, éste podrá ser utilizado para los mismos efectos de este Artículo.

ARTÍCULO 48: Las ceremonias de grado se efectuarán hasta tres (3) veces al año, quedando sus fechas sujetas al Calendario Académico aprobado para cada anualidad por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO. El estudiante en tránsito de grado deberá inscribirse para la ceremonia de graduación adjuntando la documentación requerida en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 49. Las vacaciones de las y los estudiantes deberán realizarse a partir de la fecha de finalización de cada semestre.

CAPITULO VIII

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 50. La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante, incorporándose a la Universidad del Atlántico a un programa de formación de pregrado en un respectivo periodo académico. Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y demás reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga.

Todos los estudiantes deberán matricularse financiera y académicamente para recibir instrucción en cualquier plan de estudios que conduzca a grado o título de un programa académico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Mediante la matrícula se establece la relación académico-financiera entre la Universidad y el estudiante, válida hasta la finalización del período académico para el cual se hace.

Según sus objetivos y procedimientos la matrícula es Financiera y Académica.

ARTÍCULO 51. MATRÍCULA FINANCIERA: Se entiende por matrícula financiera el pago de los derechos de matrícula y derechos complementarios, realizado por el estudiante en un período académico de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico. Se generará matrícula financiera únicamente:

- A los admitidos en un periodo académico a través de las diferentes modalidades de ingreso señaladas en el artículo 11, a excepción de la modalidad del literal e del presente Estatuto.
- A los que hayan sido estudiantes en el periodo inmediatamente anterior y no se encuentren Fuera de Programa o Suspendido.
- Se encuentre a paz y salvo por todo concepto en la Universidad del Atlántico de periodos académicos anteriores.

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula financiera se liquidará de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO 2. Estarán exentos del pago total o parcial de los derechos de matrícula, los estudiantes a quienes las normas legales y estatutarias vigentes cobijen con exención.

PARÁGRAFO 3. El pago de la matrícula financiera es previo a la matrícula académica en un período académico.

PARÁGRAFO 4. El pago de la matrícula financiera es válido únicamente durante el período académico para el cual se efectúa, y sólo será abonado o reembolsable a quienes las normas legales y estatutarias vigentes cobijen con alguna exención. No serán transferibles en ningún caso.

PARÁGRAFO 5. En el caso del retiro total de asignaturas extemporáneas o cancelación de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

semestre, no se realizará abono o reembolso del pago de la matrícula financiera del semestre, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 6. Las modalidades que faciliten el pago de la matrícula financiera de los estudiantes se encuentran sujetas a la reglamentación que se expida para tal efecto.

PARÁGRAFO 7. Para generar el valor del pago de la matrícula financiera en un periodo académico, el estudiante no debe presentar deudas pendientes en Biblioteca, Laboratorios, préstamo de equipos deportivos y demás dependencias de la Universidad. Una vez se encuentre a paz y salvo y siempre que se encuentren vigentes las fechas de matrícula financiera establecidas en el Calendario Académico, se generará el valor del pago.

ARTÍCULO NUEVO 52. EXENCIONES EN EL PAGO DE LA MATRICULA FINANCIERA. El pago de la matrícula financiera estará sujeto a las determinaciones, leyes, decretos y normativas vigentes, expedidas por el gobierno nacional y/o departamental, que regulen la gratuidad de la educación superior, sus decretos reglamentarios y los acuerdos universitarios referentes a la misma.

ARTÍCULO 53. MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante de manera autónoma registra ante el Departamento de Admisiones y Registro las asignaturas que va a cursar según su respectivo plan de estudios. Para ello debe realizarlo acorde con los procedimientos exigidos institucionalmente y en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

El período para realizar la matrícula académica será mínimo de dos semanas previas a la fecha de inicio de clases establecida en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1: El estudiante no podrá acceder a la matrícula académica hasta tanto no realice la matrícula financiera.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Admisiones y Registro realizará la matrícula académica de las asignaturas del primer semestre a los estudiantes admitidos conforme a la modalidad señalada en el literal a, del artículo 11.

PARÁGRAFO 3: Se considera que el estudiante se matriculó académicamente en forma regular cuando:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- a. Ingrese a la Universidad para iniciar un programa académico de acuerdo a las modalidades de ingreso del Artículo 11.
- b. Haya cursado uno o más períodos académicos en la Universidad, no haya perdido su calidad de estudiante, ni haya sido excluido por fuera de programa

ARTÍCULO 54. Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un programa académico. Solo se permitirá para estudiantes admitidos como Doble Programa, cuya situación se encuentra sujeta a la reglamentación que se expida para tal efecto.

PARÁGRAFO. No será válida la matrícula para el estudiante que ingrese o se registre en cualquier semestre académico sin cumplir con lo estipulado en este reglamento; de ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o el error.

En los casos en los que en la matrícula académica se detecten errores, el Departamento de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, podrá corregir dicho error informando previamente al estudiante.

ARTÍCULO 55. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y de participar en las actividades académicas de las asignaturas cuando haya realizado la matrícula financiera y académica.

PARÁGRAFO. Con el solo pago de los valores de matrícula financiera, el estudiante no será registrado como tal. Deberá realizar la matrícula académica dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. Si no lo hiciera, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico, realizando el respectivo proceso de reingreso.

ARTÍCULO 56: Las matrículas académicas que no se registren durante las fechas determinadas en el Calendario Académico se considerarán extemporáneas.

PARÁGRAFO 1. El plazo de extemporaneidad para el registro de asignaturas será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha determinada en el Calendario Académico. Toda matrícula extraordinaria requerirá autorización del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico no podrá autorizar matrícula académica extemporánea después de transcurrida la octava semana del período académico respectivo.

ARTÍCULO 57. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA. El estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula académica ante el Departamento de Admisiones y Registro durante las primeras cuatro (4) semanas del inicio de clases del periodo académico.

ARTÍCULO 58. Transcurrido el plazo contemplado en el artículo 57 y hasta antes de finalizado el período académico, sólo el Consejo de Facultad del programa académico al que pertenece el estudiante, podrá autorizar al Departamento de Admisiones y Registro la cancelación extemporánea de la matrícula mediante resolución o acta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: En el caso del retiro total de asignaturas extemporáneas o cancelación de semestre, no se realizará reembolso del pago de la matrícula financiera del semestre.

CAPITULO IX

PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 59. REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS. Cada programa académico deberá estar expresado en un plan de estudios elaborado por el Comité Curricular de cada programa, debidamente aprobado por el Consejo Académico, previo estudio del Comité Curricular Central.

El Plan de Estudios de cada programa deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Justificación
- b. Objetivos generales y específicos
- c. Perfil del futuro profesional
- d. Distribución de asignaturas y campo de formación.
- e. Contenido, con código y pre-requisitos para cada una de las materias
- f. Programas de cada una de las materias, con la definición de si es teórica, práctica o teórico-práctica. Estos programas académicos deben actualizarse semestralmente para que los estudiantes cuenten con la correspondiente información al inicio de cada periodo académico.
- g. Materias habilitables.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- h. Número de créditos de cada materia y del total de la carrera o programa académico.
- i. Sistema de evaluación formativa y sumativa.
- j. Exigencias particulares como exámenes preparatorios, trabajos de grado y requisitos de grado.

ARTÍCULO 60. Para obtener el título todo estudiante deberá tener aprobada la totalidad de los requisitos del Plan de Estudios y los demás exigidos por el programa académico particular y por las disposiciones legales y los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 61. NÚCLEOS, ÁREAS, COMPONENTES Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. Las propuestas curriculares de los programas académicos se organizarán en torno a núcleos, áreas, componentes y actividades de formación. Para garantizar una formación integral, los programas académicos incluirán en el respectivo plan de estudios un núcleo obligatorio y otro electivo.

ARTÍCULO 62. El núcleo obligatorio comprenderá:

- a. El área de formación básica o de fundamentación que le posibilitará al estudiante desarrollar capacidades intelectuales de alto nivel o competencias genéricas para la abstracción, la conceptualización, el razonamiento lógico, el análisis simbólico, el pensamiento sistémico y el trabajo en equipo, entre otras.
- b. El área de formación profesional que comprende los campos de conocimiento particulares de la profesión o disciplina y proporcionar los elementos conceptuales, metodológicos, prácticos, axiológicos y actitudinales como marco estructural y diferenciador de la formación para el desempeño laboral.

ARTÍCULO 63. El núcleo electivo comprenderá:

- a. El área de profundización, atinente a los ámbitos de la actividad profesional;
- b. El área de contextualización, correspondiente a la articulación de la actividad profesional al medio natural y social;
- c. El área de Complementariedad a la formación integral comprende los cursos que le permitan a los estudiantes satisfacer sus necesidades e intereses particulares y responder a sus inquietudes en campos diferentes para contribuir a su formación en la perspectiva del desarrollo humano y para potenciar los procesos o dimensiones de la

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

naturaleza humana, las aptitudes hacia un desarrollo unilateral orientado a la
construcción del proyecto de vida.

ARTÍCULO 64. Todos los planes de estudio de la Universidad deberán implementar la
programación de los cursos complementarios que requiera la institución y los estipulados por el
Ministerio de Educación Nacional, los cuales el estudiante deberá aprobar para optar a su título.

CAPITULO X

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 65. ASISTENCIA A CLASES. La asistencia a clases es un elemento fundamental en la
formación profesional de las y los estudiantes. El docente será el responsable de controlar la
asistencia y decidir las consecuencias académicas si la inasistencia supera el 20%. En cualquier
caso, los criterios para el control de asistencia se comunicarán a los estudiantes el primer día de
clases, junto con los contenidos programáticos de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. La falta de asistencia injustificada, superior al 20% de la intensidad horaria del
período académico respectivo en cualquier asignatura, será causal de pérdida de la materia y el
docente en el registro de calificaciones reportará: 0.0

PARÁGRAFO 2. Cuando la falta de asistencia es justificada por enfermedad o fuerza mayor,
debida y oportunamente certificada ante el Consejo de Facultad respectivo, esta podrá ser hasta
del 25% de la intensidad horaria en cualquier asignatura.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad médica
emitida por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud a la que se encuentre afiliado, se requiere
que la misma sea presentada ante el Consejo de Facultad o la autoridad competente, según el
caso, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al momento de producirse la misma. Dicha
incapacidad deberá ser refrendada por el Servicio Médico de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes que por cualquier circunstancia excepcional o imprevista no
asistan a clases o exámenes podrán justificar la misma en los siguientes casos:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- b. Calamidad doméstica.
- c. Enfermedad debidamente certificada o refrendada por el Servicio Médico de la Universidad, dentro de los cinco (5) días posteriores de haber sido diagnosticada la misma.
- d. Cuando se ejerciten los derechos de asociación, reunión y movilización.
- e. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

PARÁGRAFO: Con excepción de las excusas médicas, en los demás casos, el estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo por escrito ante el Docente dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta.

ARTÍCULO 67. Los estudiantes que se ausenten para concurrir a Congresos o Certámenes Culturales, Artísticos, Deportivos, de Estudios o de Investigación Científica, podrán justificar su inasistencia. La exoneración de la obligación de asistir se concederá mediante solicitud previa del estudiante cuando a juicio del Consejo de Facultad la importancia del certamen lo amerite.

PARÁGRAFO. En ningún caso la exoneración podrá ser por un lapso mayor a un mes de clases si el Congreso o Certamen se realiza en el extranjero o 15 días si se realiza en el país.

CAPITULO XII

ASIGNATURAS

ARTÍCULO 68. Las Facultades a través de los Departamentos y Programas son las unidades académicas encargadas de programar y ofrecer las asignaturas y actividades académicas que requieren los diferentes planes de estudio de la Universidad y aquellas que sean necesarias para el desarrollo y mejoramiento de sus propias actividades científicas y académicas, de acuerdo con lo dispuesto sobre la función curricular en la Institución.

ARTÍCULO 69. Cada asignatura debe contar con una descripción por escrito que exprese objetivos, contenidos, intensidad horaria, dedicación requerida, prerrequisito, métodos de trabajo, forma de evaluación y bibliografía recomendada.

También deberá indicarse si es validable y habilitable. De esta descripción serán responsables los Comités Curriculares de cada Programa. Debe ser distribuida a los Directores de Planes de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Estudios respectivos, a las Secretarías Académicas de las Facultades, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Biblioteca.

Así mismo, cada Docente tiene la responsabilidad de presentar a los estudiantes, a la iniciación de cada período académico, el programa actualizado de la(s) asignatura(s) a su cargo, con los elementos mencionados en el párrafo anterior y con los respectivos criterios de evaluación y la bibliografía obligatoria y recomendada.

PARÁGRAFO. Esta descripción deberá revisarse y actualizarse semestralmente.

ARTÍCULO 70. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Repetir una asignatura implica volver a matricularse y cursarla nuevamente cuando esta se ha perdido por cualquier razón. Una asignatura deberá repetirse en las siguientes situaciones:

- a. Si la calificación final fue inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Si la calificación final fue de dos punto cero (2.0) o más, e inferior a tres puntos cero (3.0) y no fue reglamentariamente habilitada, en la fecha prevista.
- c. Si no se aprueba la habilitación de la asignatura.
- d. Si la asignatura que se ha perdido no es habilitable.
- e. Si la asignatura fue validada y la nota obtenida fue reprobada.
- f. Si el estudiante se retira o abandona la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente, caso en el cual no se podrá solicitar validación ni habilitación de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de pérdida de asignaturas es obligatorio y prioritario matricular y cursar aquellas que no hayan sido aprobadas en períodos académicos anteriores.

ARTÍCULO 71. Al aprobar el plan de estudios de un programa académico de pregrado, el Consejo Académico avalará el régimen de prerrequisitos y correquisitos que lo regirá.

a. PRERREQUISITOS: Se denomina prerrequisito a aquella asignatura cuya aprobación, por su contenido o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior. Ninguna asignatura deberá ser cursada sin haber cumplido los prerrequisitos establecidos para ella.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

b. CORREQUISITO: Una asignatura se considera correquisito de otra cuando, por el contenido de ambas, el estudiante debe recibirlas, al menos, simultáneamente.

PARÁGRAFO. El régimen de prerrequisitos y correquisitos podrá ser modificado por el Consejo Académico, sin que ello constituya una reforma al plan de estudios.

ARTÍCULO 72. Las asignaturas que debe cursar un estudiante en un período académico estarán determinadas por el respectivo Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el Departamento de Admisiones y Registro constate que el estudiante se ha matriculado en una o varias asignaturas para la(s) cual(es) no ha cumplido con los prerrequisitos o correquisitos anulará inmediatamente la matrícula para la(s) asignatura(s) afectada(s). De igual manera, cuando el docente detecte situaciones como las descritas en el presente Parágrafo, deberá comunicarlo al Consejo de Facultad o al Departamento de Admisiones y Registro, con el propósito de que éste proceda de oficio en la forma ya indicada.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el Departamento de Admisiones y Registro constate que el estudiante ha omitido matricularse en asignaturas que debe repetir procederá a matricularlo automáticamente en las asignaturas que le corresponde.

CAPITULO XIII

ADICIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 73. ADICIÓN DE ASIGNATURAS: El estudiante podrá adicionar asignaturas si cumple con las siguientes condiciones:

- Que posea por lo menos una asignatura matriculada de su plan de estudios.
- Que la adición se realice dentro de las dos (4) primeras semanas siguientes al inicio de clases.
- Que no supere los créditos máximos permitidos para el período académico conforme al plan de estudios.
- Que no exista incompatibilidad horaria con las asignaturas matriculadas inicialmente.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO: Toda adición de asignaturas solicitadas con posterioridad a las fechas determinadas en el Calendario Académico, se considerarán extemporáneas y requerirá autorización mediante Consejo de Facultad y la Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 74. RETIRO DE ASIGNATURAS. Se entiende por retiro de asignaturas si el estudiante retira una o más asignaturas manteniendo matriculada como mínimo una asignatura. No podrá retirar asignaturas perdidas, a menos que realice cancelación de matrícula o que todas las asignaturas matriculadas correspondan a asignaturas perdidas. El estudiante podrá retirar asignaturas dentro de las cuatro (4) primeras semanas siguientes al inicio de clases.

PARÁGRAFO 1. Todo retiro de asignaturas solicitadas con posterioridad a las fechas determinadas en el Calendario Académico, se considerarán extemporáneos y requerirá autorización mediante Consejo de Facultad y la Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Una vez transcurrido el plazo para retiro de asignaturas el Consejo Académico podrá autorizar retiro de asignaturas de forma extemporánea:

- a. Cuando al momento de solicitar el retiro el estudiante no posea calificaciones y no exceda las ocho (8) primeras semanas de clases.
- b. Por razones de enfermedad debidamente comprobadas y certificadas por las entidades prestadoras de servicio de salud autorizada, y refrendada por la Unidad Médica de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso, se podrá autorizar adición y/o retiro de asignaturas, o cancelación de matrícula total, de manera extemporánea cuando la solicitud se refiere al período académico ya finalizado.

PARÁGRAFO 4. El estudiante admitido por primera vez en los términos señalados en el Literal a del Artículo 11 del presente Estatuto, podrán realizar retiros de asignaturas dentro de las dos (4) semanas siguientes al inicio a clases y deberán mantener un mínimo del setenta por ciento (70%) de los créditos en su carga académica o cuatro (4) asignaturas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 75. Cuando un estudiante no ha retirado reglamentariamente la asignatura y deja de presentarse a las evaluaciones, será calificado con la nota obtenida hasta el momento en que deja de asistir y si no se presenta a realizar ninguna evaluación, su nota final será de cero punto cero (0.0). Esta calificación, como todas las demás, será colocada por el docente de la asignatura.

CAPITULO XIV

EXÁMENES

ARTÍCULO 76. Los exámenes son las pruebas académicas susceptibles de ser valoradas sumativa y formativamente con el propósito de mostrar, a través de calificaciones cuantitativas, el progreso del estudiante. En los diferentes programas académicos ofrecidos por la Universidad del Atlántico y de conformidad con su naturaleza, se podrán realizar exámenes, tales como:

- a. Examen periódico y parcial.
- b. Examen final.
- c. Examen de habilitación.
- d. Examen supletorio.
- e. Examen de validación.
- f. Examen único.
- g. Examen preparatorio de Grado.

PARÁGRAFO. Los exámenes mencionados anteriormente podrán ser escritos u orales, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO 77. EXÁMEN PERIÓDICO Y PARCIAL. Son exámenes periódicos y parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar una parte de los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo de la asignatura, permitiendo obtener una calificación a partir de las siguientes pruebas:

- a. Pruebas orales o escritas,
- b. Trabajos personales o de grupo,
- c. Investigaciones,
- d. Ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo,
- e. Prácticas profesionales entre otros.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 1: Para poder realizar los exámenes periódicos y parciales, el estudiante deberá estar matriculado académicamente en la asignatura correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes periódicos y parciales constituyen el 70% de la calificación definitiva de la asignatura y estarán divididos en dos (2) cortes de la siguiente manera:

PRIMER CORTE: equivalente al 30% de la calificación definitiva de la asignatura.

SEGUNDO CORTE: equivalente 40% de la calificación definitiva de la asignatura.

PARÁGRAFO 2. El docente, en ejercicio de su libertad de cátedra, podrá definir las pruebas para evaluar los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes en su asignatura.

ARTÍCULO 78. EXAMEN FINAL. Son exámenes finales aquellos que se realizan en las diferentes asignaturas una vez concluidas las semanas de clase estipuladas en el Calendario Académico, con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en el respectivo período académico y el progreso del estudiante en una asignatura en particular. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencia a clases o por incumplimiento de las actividades según lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El examen final constituye el 30% de la calificación definitiva de la asignatura.

PARÁGRAFO 2. Para poder realizar el examen final, el estudiante deberá estar matriculado académicamente en la asignatura correspondiente.

PARÁGRAFO 3. La evaluación final del rendimiento académico de un estudiante debe realizarse antes del período para habilitaciones.

ARTÍCULO 79. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Los Consejos de Facultades determinarán qué asignaturas son habilitables en cada programa académico y conforme a los correspondientes planes de estudio, previa aprobación del Consejo Académico, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. Las asignaturas totalmente teóricas son habilitables.
- b. Las asignaturas totalmente prácticas no son habilitables.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- c. Las asignaturas teórico-prácticas son habilitables, únicamente cuando las actividades teóricas tienen mayor intensidad horaria que las actividades prácticas. Para este efecto se entenderá como actividad práctica la que se realiza en los laboratorios, los trabajos de campo, las que desarrollan actividades que simulan la vida profesional o cuando se realizan visitas industriales y similares con propósitos académicos.

ARTÍCULO 80. Una asignatura no puede ser habilitada cuando se valida y no es aprobada. No se pueden habilitar asignaturas que hayan sido perdidas en otras Instituciones de Educación Superior. Se pierde el derecho a habilitar cuando no se presenta el examen de habilitación en la fecha fijada.

ARTÍCULO 81. Los períodos de exámenes de habilitación serán los que determine el Calendario Académico de la Universidad para tal efecto. Los exámenes de habilitación se programarán la semana posterior a la presentación de las evaluaciones finales. En ningún caso se podrán presentar ni programar exámenes de habilitación después de la finalización del semestre académico.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA HABILITAR. Para habilitar una asignatura se requiere:

- a. Que la asignatura sea habilitable.
- b. Que la calificación final obtenida para la asignatura que desea habilitar no sea inferior a dos, cinco, cero (2.50).
- c. Haber cancelado los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante tendrá derecho a habilitar cuando en un mismo período académico no pierda más de dos (2) asignaturas.

PARÁGRAFO 2. Sólo por razones debidamente comprobadas y justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la presentación del examen de habilitación, el director de programa acordará una nueva fecha de habilitación. Esta nueva fecha deberá ser fijada en todos los casos antes de la finalización del período académico.

ARTÍCULO 83: Cuando un estudiante realice examen de habilitación, la calificación definitiva de la asignatura será la nota obtenida en dicho examen.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 84. EXAMEN SUPLETORIO. Es aquel que se presenta en fechas distintas a las señaladas para efectuar los exámenes parciales, periódicos o evaluaciones finales; tiene las mismas características del examen o evaluación que se haya dejado de presentar.

Tendrán derecho a este examen los estudiantes que no hubieran podido presentarse al examen o evaluación en las horas y fechas señaladas por motivos fuerza mayor, conforme a lo establecido en materia de excusas en el presente estatuto.

Las fechas del examen supletorio serán fijadas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 85. EXAMEN DE VALIDACIÓN. Son los que se presentan para acreditar la idoneidad en determinadas asignaturas. Las modalidades de validación son:

- a. **Validación de suficiencia:** Es la que concede el Consejo de Facultad a aquellos estudiantes que, por sus antecedentes académicos, consideren tener los conocimientos suficientes en una determinada asignatura del plan de estudios vigente y que no haya sido cursada.

No podrán validarse más de dos (2) asignaturas por período académico y deberá estar matriculada previamente, en caso de ser aprobada será retirada por el Departamento de Admisiones y Registro.

- b. **Validación por transferencia:** Es la que concede el Consejo de Facultad a aquellos estudiantes que han obtenido transferencia de otra universidad, cuando ha aprobado una asignatura de acuerdo con las normas de la Institución en la cual la cursó, pero a juicio del Consejo, la materia cursada no se ajusta y presente diferencias significativas en términos de los objetivos, contenido e intensidad horaria.

Las asignaturas validadas, no podrán sobrepasar del 10% de las comprendidas en el plan de estudios del programa académico al que se transfirió el estudiante. El estudiante podrá solicitar la validación por transferencia en el periodo en el cual fue admitido en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1. Para validar una asignatura, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- a. Cumplir con los requisitos para cursar la asignatura.
- b. No haber perdido la asignatura en semestres anteriores.
- c. Matricular la asignatura en el periodo académico que desee realizar la validación.
- d. Haber cancelado los derechos correspondientes.

Las fechas del examen de validación serán fijadas en el Calendario Académico

PARÁGRAFO 2. La nota aprobatoria es de tres, cinco, cero (3.50). Las asignaturas prácticas no son validables.

PARÁGRAFO 3. En caso de pérdida de la evaluación de validación, el estudiante deberá cursar la asignatura en el mismo semestre académico.

PARÁGRAFO 4. Las facultades y los respectivos programas académicos, en sus normas internas, reglamentarán los procedimientos y la conformación de los jurados encargados de evaluar los exámenes de validación.

ARTÍCULO 86. EXAMEN ÚNICO. Es el examen que se concede, por una sola vez, a los estudiantes que hayan cursado el último período de la carrera y que tengan una sola asignatura pendiente, por haberla perdido o por no haberla cursado por incompatibilidad horaria con otras materias. El Examen Único se aprobará con una nota de cuatro, cero (4.0). El estudiante que no apruebe el Examen Único tendrá que repetir o cursar la asignatura.

PARÁGRAFO 1. El examen único no incluye las asignaturas prácticas.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que pertenezcan a planes de estudios que posean la asignatura denominada Trabajo de Grado, se deberá exceptuar esta asignatura y podrá realizar examen único de otra asignatura que tenga pendiente.

ARTÍCULO 87. EXÁMENES PREPARATORIOS DE GRADO. Son exámenes que se tienen que llevar a cabo en ciertos programas académicos, como requisito para optar el título.

Los Consejos de Facultad reglamentarán estas pruebas académicas y designarán los jurados que las evaluarán.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 88. TRABAJOS DE GRADO. Constituyen un requisito para optar al título en aquellos programas académicos que por ley o conforme a sus propósitos de enseñanza lo requieran. El trabajo de grado que podrá ser denominado por cada programa académico como: Memoria de grado, Monografía, entre otros, será calificado con: Reprobado (R), Aprobada (A), Meritorio (M) o Laureado (L), conforme a los criterios de evaluación y a la calidad académica de los mismos.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que matricule la asignatura de Trabajo de Grado contará con un (1) periodo continuo después de haber matriculado la asignatura para sustentar y reportar la calificación correspondiente dentro los programas respectivos, si esta es la única asignatura que le hace falta por cursar. Cumplido el periodo académico, si no logra finalizar, la asignatura le aparecerá como nota pendiente y deberá realizar el proceso de reingreso y matricular nuevamente la asignatura el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los cuales el estudiante no desee hacer uso del tiempo estipulado en el Parágrafo 1 del presente artículo, deberá solicitar al Departamento de Admisiones el cambio de la asignatura a Nota Pendiente y deberá matricular la asignatura en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que culmine su plan de estudios contará con tres (3) años para optar al título.

PARÁGRAFO Transitorio. La persona que tuvo una vinculación como estudiante de la Universidad antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, que haya cursado el 100% de su plan de estudios, tendrá un plazo de (5) años para obtener su título profesional.

PARÁGRAFO 4. Le corresponderá al Consejo Académico de la Universidad reglamentar los criterios y la forma en que el trabajo de grado hará parte del contenido académico en cada una de las facultades.

CAPITULO XV

CALIFICACIONES Y EVALUACIONES

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 89. El sistema de calificaciones cuantitativas, es la expresión de las evaluaciones que el docente hace del rendimiento académico individual del estudiante en una asignatura. Por lo tanto, corresponde al docente definir las calificaciones que debe asignarse a cada estudiante en cada asignatura de acuerdo a la evaluación. En ningún caso, el docente podrá efectuar evaluaciones ni definir calificaciones a personas que no están matriculadas en la asignatura.

ARTÍCULO 90. Las calificaciones definitivas de las asignaturas serán numéricas de cero (0.0) a cinco (5.00), en unidades y décimas. En el momento de producirse la calificación, las centésimas que provengan de promediar las notas previas, ya por exceso cuando éstas sean iguales o superiores a cero, cero cinco (0.05) se aumentará a la décima inmediatamente superior. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3.0). El estudiante tendrá la nota que efectivamente evidencia su progreso académico.

ARTÍCULO 91. Los estudiantes deberán ser notificados de sus calificaciones definitivas antes de que éstas sean reportadas al Departamento de Admisiones y Registro. Las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas una vez finalice el período académico y sólo la Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico podrá disponer su modificación, previa solicitud del docente y del respectivo Consejo de Facultad.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico no estudiará modificaciones de calificaciones ya reportadas si estas solicitudes no vienen debidamente justificadas o presentadas por el respectivo Consejo de Facultad a la que pertenece el estudiante.

Para iniciar el trámite de modificación de una calificación, el docente deberá presentar la solicitud escrita al respectivo Consejo de Facultad, anexando los soportes requeridos para su aprobación y posterior remisión a la Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La Comisión de Asuntos Estudiantiles designada por el Consejo Académico no autorizará modificación de calificaciones correspondientes a evaluaciones practicadas con más de seis (6) meses de anterioridad.

ARTÍCULO 92. Los docentes de las distintas facultades de la Universidad deberán reportar las calificaciones de los exámenes periódicos y parciales y de los exámenes finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 93. EVALUACIONES. Las evaluaciones periódicas del resultado académico obtenido por los estudiantes tienen por objeto determinar si el alumno ha logrado el propósito formativo que se busca y analizar las circunstancias y factores que inciden en su rendimiento académico. Los criterios utilizados para la evaluación deberán derivarse directamente de los objetivos de la enseñanza. Debe entenderse que la evaluación de cada asignatura es función directa del personal docente a cargo de esta.

ARTÍCULO 94. PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre.

Cuando el cómputo se efectúa solamente con las asignaturas matriculadas en un periodo académico se obtiene el *promedio ponderado semestral*.

Cuando el cómputo se efectúe con todas las asignaturas de todos los semestres con sus respectivos créditos se obtiene el *promedio ponderado acumulado*.

El promedio ponderado semestral, el promedio ponderado acumulado y la cantidad de repeticiones de una asignatura, determinarán el rendimiento académico de un estudiante y su estado académico en un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Los promedios ponderados semestral y acumulados se expresarán en unidades, décimas y centésimas.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo del promedio ponderado se debe incluir la totalidad de las calificaciones numéricas que aparecen registradas en el periodo académico, las definitivas aprobatorias o no aprobatorias, las de habilitación, las de validación, entre otras; en general todas las notas obtenidas en los diferentes mecanismos autorizados en el presente estatuto.

CAPITULO XVI

RENDIMIENTO ACADEMICO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 95. RENDIMIENTO ACADÉMICO. De acuerdo al rendimiento académico el estudiante puede ser clasificado en los siguientes estados académicos:

- a. Activo.
- b. Bajo rendimiento
- c. Suspendido
- d. Por fuera de programa

PARÁGRAFO 1. El estudiante en condición de Doble Programa, obtendrá un estado académico en cada uno de sus programas de acuerdo al rendimiento en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 96. ESTUDIANTE ACTIVO. Es el estudiante que cumple con los objetivos de aprendizaje exigidos por la universidad durante el periodo académico que se encuentra cursando.

ARTÍCULO 97. ESTUDIANTE EN BAJO RENDIMIENTO. Es la circunstancia en la que se encuentra un estudiante cuando no logra los objetivos de aprendizaje esperados. Se consideran situaciones de bajo rendimiento académico las siguientes:

- a. Cuando se pierde una misma asignatura por segunda vez,
- b. Cuando se pierden las mismas dos asignaturas por segunda vez.
- c. Cuando se pierden tres o más asignaturas.
- d. Cuando el promedio ponderado semestral es menor o inferior a tres, dos, cero (3.20)

ARTÍCULO 98. ESTUDIANTE SUSPENDIDO. Es la circunstancia en la que se encuentra un estudiante por un semestre académico cuando pierde la misma asignatura por tercera vez. Para cursar nuevamente la asignatura, deberá realizar el proceso de reingreso.

ARTÍCULO 99. Cuando un estudiante se encuentre en una de las circunstancias mencionadas en los Artículos 126 y 127, se generarán las siguientes acciones y consecuencias según el caso. Así:

- a. Cuando un estudiante pierda una misma asignatura por segunda vez, estará obligado a matricularse en esta única asignatura; además, estará obligado a recibir la asesoría del Departamento de Desarrollo Humano integral, a través de su programa de Permanencia y graduación estudiantil en donde se le ofrecerá atención con sus diferentes estrategias,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

de las cuales se enviarán copia a la Facultad. Si este estudiante pierde la misma asignatura por tercera vez, quedará suspendido por un periodo académico y en su calidad de reingreso sólo puede cursar y matricular la asignatura perdida.

- b. Si el estudiante en carácter de reingreso pierde nuevamente esta única asignatura, quedará por fuera del programa.
- c. Cuando un estudiante pierda las mismas dos (2) asignaturas por segunda vez, estará obligado a matricularse únicamente en estas dos asignaturas; además, estará obligado a recibir la asesoría del Departamento de Desarrollo Humano Integral, la cual enviará sus recomendaciones a la Facultad. Si este estudiante pierde por tercera vez estas dos asignaturas quedará por fuera del programa.
- d. Cuando un estudiante pierda tres (3) o más asignaturas en un período académico; estará obligado a recibir la asesoría del Departamento de Desarrollo Humano Integral, el cual enviará sus recomendaciones a la Facultad. Si este estudiante pierde por segunda vez estas tres asignaturas quedará por fuera del programa.
- e. Cuando un estudiante durante un semestre académico obtenga un promedio ponderado semestral inferior a tres 3.20 (tres, dos, cero), estará obligado a matricularse únicamente en las asignaturas perdidas; además deberá recibir asesoría del Departamento de Desarrollo Humano Integral, la cual enviará sus recomendaciones al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante se encuentre en Bajo Rendimiento o Suspendido, contará con una consejería permanente por parte de un docente seleccionado por el Consejo de Facultad, además de la asesoría del Departamento de Desarrollo Humano Integral.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Desarrollo Humano Integral deberá remitir conceptos que serán acogidos obligatoriamente por la Facultad.

ARTÍCULO 100. ESTUDIANTE FUERA DE PROGRAMA: Es la circunstancia en la que se encuentra un estudiante cuando se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a. El estudiante que pierda cuatro (4) asignaturas en el primer semestre académico de su admisión, a través de las modalidades de admisión establecidas en el artículo 11, a

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

excepción de lo contemplado en los literales b) y e), quedará por fuera del programa y
deberá inscribirse nuevamente si desea continuar los estudios,

- b. Un estudiante pierde la misma asignatura por cuarta (4) vez,
- c. Cuando un estudiante pierde las mismas 2 asignaturas por tercera vez,
- d. Cuando un estudiante pierde las mismas tres asignaturas por segunda vez,
- e. Cuando el tiempo transcurrido desde la última matrícula académica es superior a tres (3) años.

ARTÍCULO 101. El estudiante que haya quedado por Fuera de Programa, puede inscribirse y quedar admitido por una (1) sola vez al programa del que fue excluido. Los créditos aprobados en su primera admisión podrán ser homologados dentro del año siguiente al que quedó excluido.

PARÁGRAFO 1: Una vez admitido, el Departamento de Admisiones y Registro enviará a las facultades la documentación presentada para su proceso de homologación de asignaturas vistas. Corresponde al Consejo de Facultad al que ha sido readmitido el estudiante decidir sobre el reconocimiento de asignaturas equivalentes y homologables entre planes de estudios. Las solicitudes se tramitarán en los períodos fijados de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser admitido nuevamente en el programa en el que fue excluido, el Consejo de Facultad podrá exigir al estudiante que se cursen nuevamente una o varias asignaturas ya aprobadas en el programa. La asignatura no se considerará repetida para efectos de su registro.

CAPÍTULO XVII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 102. Es la opción que tienen los estudiantes de la Universidad del Atlántico de realizar programas de intercambio en universidades nacionales o internacionales. La movilidad puede presentarse de dos formas:

- a. Movilidad entrante: Este componente es para todo ciudadano nacional o extranjero que desee realizar alguna actividad académica en la Universidad del Atlántico.
- b. Movilidad saliente: Este componente hace referencia a la salida de los estudiantes de la Universidad del Atlántico a una actividad académica en el marco nacional o internacional.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Incluye intercambios académicos, pasantías, prácticas internacionales, voluntariados sociales, asistencias a congresos, eventos académicos y presentaciones de ponencias.

Los estudiantes podrán ejercer la Movilidad a través de los siguientes programas:

Estudiante de Intercambio (nacional e internacional): Es aquel que realiza un período de estudios máximo por un año cursando créditos en una universidad nacional o extranjera con la cual se tiene convenio de intercambio de estudiantes. Los estudiantes permanecen inscritos y matriculados en la Universidad del Atlántico y los créditos cursados en el exterior les son homologados para su plan de estudios ya sea por créditos o por contenidos programáticos, previa autorización del Consejo de Facultad.

Los estudiantes extranjeros de estas universidades podrán cursar un período de estudios en la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las solicitudes presentadas por la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) y autorizadas por el Decano del programa de estudios respectivo.

Estudiante Visitante: Este programa permite a los estudiantes realizar un período de estudios o investigación de máximo un año en una universidad extranjera con la que no se tenga convenio de cooperación. El estudiante permanece inscrito en la Universidad del Atlántico y los créditos cursados en el exterior le son homologados para su plan de estudios, de acuerdo con la valoración previa al inicio del programa realizada por parte de su Decanatura.

Doble Titulación: El Programa de Doble Titulación permite a los estudiantes cursar en los últimos semestres de su carrera un período de estudios en una universidad del exterior con la que se tenga un convenio de Doble Titulación. Los requisitos de grado y demás disposiciones bajo las cuales se regirán los estudiantes que se acojan a este programa, vendrán dadas por las particularidades consignadas en cada convenio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes extranjeros podrán cursar un período de estudios en la Universidad del Atlántico como estudiantes de intercambio o visitantes. El Decano del programa respectivo será quien autorice estas solicitudes. La Oficina de Relaciones Internacionales proveerá información a la Decanatura sobre la universidad de procedencia del estudiante y sobre su rendimiento académico con el fin de verificar la calidad académica de los participantes en este programa.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 103. REQUISITOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD. Podrán solicitar ingreso a algún Programa de Movilidad Nacional o Internacional, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Promedio ponderado acumulado: 3,75.
- b. No tener sanciones ni procesos disciplinarios en su historial académico.
- c. Suficiencia en el idioma del país de destino. El tipo de prueba y el puntaje mínimo, será establecido a partir de las políticas de las universidades receptoras.
- d. Contar con la calidad de Estudiante (el estudiante debe permanecer matriculado durante la movilidad estudiantil).
- e. Haber cursado el 50% de créditos de su programa en el momento de ir a la otra institución.
- f. Cumplir los requisitos establecidos por la Oficina de Relaciones Internacionales y del Consejo Académico en los instructivos de Movilidad vigentes.

ARTÍCULO 104. El calendario regular para realización de intercambios será el siguiente:

- a. Para solicitudes de intercambio durante el primer semestre del año académico, se deberá presentar la documentación requerida por la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI), entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año.
- b. Para realizar el intercambio en el segundo semestre del año académico, se deberá presentar la documentación entre el 1 febrero y el 30 de marzo.

La ORI podrá presentar al Consejo Académico para su aprobación, propuesta de calendario extraordinario, si existieran circunstancias que lo justificaran.

ARTÍCULO 105. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. El Programa de Intercambio estudiantil y el Programa de Estudiante Visitante tendrán una duración máxima de un año, sin importar los resultados académicos que se obtengan en el programa. Una vez terminado el período por el cual fue aprobada la Movilidad, el estudiante deberá presentarse a la Universidad del Atlántico para la continuación de su formación académica; en caso de no reincorporarse de manera injustificada en las fechas establecidas en los Instructivos de movilidad, el estudiante perderá su calidad de estudiante, debiendo tramitar solicitud de reingreso.

ARTÍCULO 106. HOMOLOGACIONES Y EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. El Consejo de Facultad avalará la propuesta de estudios que presente el estudiante,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

lo que definirá los créditos que cursará en la universidad nacional o extranjera avalada, y que le serán homologados al final de cada semestre académico.

A su regreso el estudiante presentará el registro oficial de las notas obtenidas en el centro de estudios extranjeros ante el Decano de la Facultad respectiva, quien hará remisión al Departamento de Admisiones y Registro para la incorporación de las mismas en su récord de estudios.

PARÁGRAFO. Se entiende que la homologación por parte de los Consejos de Facultad deberá ser flexible en tiempo y contenidos, considerando las particularidades de los programas de estudio de las diferentes universidades con las que se tiene convenio, y que parte del aporte del programa es promover la diversidad, adquisición de nuevos conocimientos y realización de nuevos aportes a la educación integral ofrecida en la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 107. COSTOS DERIVADOS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD. El estudiante es responsable de pagar los siguientes rubros:

- a. Costo de la matrícula. Éste dependerá del programa de movilidad que escoja el estudiante:
 - i. Estudiantes de Intercambio internacional: Los estudiantes de la Universidad del Atlántico participantes en el programa de intercambio estarán exentos del pago de los derechos de matrícula en la Universidad del Atlántico, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior en las normas vigentes.
 - ii. Estudiantes de Intercambio nacional: Los estudiantes del programa de intercambio nacional, deberán pagar la diferencia entre los costos de matrícula de la Universidad del Atlántico y aquella en la que realizará su intercambio o conforme a lo dispuesto en cada Convenio y conforme a las normas vigentes.
 - iii. Estudiantes Visitantes: Los estudiantes de la Universidad del Atlántico participantes en el programa de estudiantes visitantes estarán exentos del pago de los derechos de matrícula en la Universidad del Atlántico, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior en las normas vigentes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- iv. Los Estudiantes Extranjeros Visitantes: estarán exentos del pago de los derechos de matrícula en la Universidad del Atlántico, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior en las normas vigentes.
- v. Estudiantes de Doble Titulación: el pago de matrícula se realizará de acuerdo a lo dispuesto en cada Convenio suscrito por la Universidad del Atlántico con universidades del exterior.
- b. Tiquete aéreo de ida y regreso.
 - c. Sostenimiento.
 - d. Seguro de salud en el país del extranjero.
 - e. Costos de la visa del estudiante, si hay lugar a ella.
 - f. Certificados que exija la universidad anfitriona.
 - g. Envío de la documentación por correo certificado.
 - h. Permiso de residencia, si hay lugar a éste.

CAPÍTULO XVII

DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 108. Doble Programa: Es la opción que tiene un estudiante activo de pregrado, para matricularse simultáneamente en un segundo programa, de conformidad con lo establecido para los siguientes niveles:

1. Los estudiantes del nivel técnico profesional sólo podrán optar por la modalidad de doble programa del mismo nivel académico.
2. Los estudiantes de nivel tecnológico podrán optar por la modalidad de doble programa de su mismo nivel, de nivel técnico o de un nivel profesional.
3. Los estudiantes del nivel profesional podrán optar por la modalidad de doble programa de su mismo nivel, de nivel técnico o tecnológico.

PARÁGRAFO: Los requisitos, negaciones y demás disposiciones sobre el proceso de Doble Programa estarán sujetos al ACUERDO SUPERIOR No. 000002 del 26 de julio de 2021.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

CAPÍTULO XIX

CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 109. CURSOS INTERSEMESTRALES. La institución podrá programar cursos intersemestrales, se registrarán por lo que al respecto se establece en el presente Estatuto. Estos cursos se realizarán con el propósito de facilitar el avance y nivelación de los estudiantes dentro de sus respectivos planes de estudio. Se debe garantizar que cumplan con la intensidad en términos de dedicación traducida en créditos académicos de los cursos dictados durante un período académico y con los siguientes criterios:

- Los propósitos de formación.
- Los requerimientos del plan de estudios en función de las competencias académicas que se aspira desarrollar en los estudiantes.
- La metodología específica para cada una de las diferentes actividades de formación definidas para lograr las metas de aprendizaje.

Solo podrán ser cursados por estudiantes de la Universidad del Atlántico y se entienden como aquellos que se programan para realizarse fuera de los dos períodos académicos del año (época de vacaciones). Tienen un número de créditos equivalente y una intensidad horaria igual a los del período académico y se desarrollarán, en un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) semanas hábiles de clases.

La finalidad de cursos intersemestrales será

- Nivelar académicamente al estudiante que no ha aprobado la respectiva asignatura, por haber perdido la asignatura o por no haberla cursado en forma normal o por incumplimiento de la Universidad.
- Adelantar asignaturas de su plan de estudio.

ARTÍCULO 110. Los estudiantes que soliciten la realización de los cursos intersemestrales deberán ser estudiantes de la universidad en el período académico inmediatamente anterior al ofrecimiento de estos cursos. De igual manera, deberá matricularse académicamente y pagar los valores correspondientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

El Consejo de Facultad del respectivo programa académico, estudiará las solicitudes de los Cursos intersemestrales y aprobará las que cumplan con lo estipulado en el presente Estatuto. Estas solicitudes deben hacerse con treinta (30) días de anticipación al inicio de clases de los cursos, con el fin de programar adecuadamente el intersemestral.

ARTÍCULO 111. Los cursos intersemestrales se podrán ofertar si cuentan con más de doce (12) estudiantes matriculados, y si se cuenta con la disponibilidad de docentes idóneos para dictar la asignatura. Los cursos intersemestrales serán dictados por el docente titular de la materia. Si éste no se halla en condiciones de dictarla, el Decano o el Consejo de Facultad respectivo escogerá otro docente de la misma especialidad.

PARÁGRAFO 1. No se podrán hacer cursos intersemestrales de asignaturas que requieran ser cursadas simultáneamente con otras señaladas en el plan de estudios de cada programa académico.

PARÁGRAFO 2. Cuando una asignatura no haya sido desarrollada en un período académico por falta de docente o por fuerza mayor, la Universidad deberá realizar un curso intersemestral cubriendo los gastos respectivos.

PARÁGRAFO 3. Los cursos intersemestrales no son habilitables.

PARÁGRAFO 4. En caso de no contar con más de doce (12) estudiantes matriculados para el curso intersemestral, el respectivo Consejo de Facultad analizará la cantidad de estudiantes matriculados del semestre regular y así determinará el número de estudiantes necesarios para la realización de un curso intersemestral.

PARÁGRAFO 5. Ningún estudiante podrá matricular, en un mismo período intersemestral, más de dos cursos intersemestrales.

ARTÍCULO 112. Ningún estudiante podrá matricularse en un curso intersemestral después de haber sido dictadas más del 20% de las horas de clases programadas. Tampoco podrá retirarse después de este período. Con más del 20% de fallas en las horas programadas se pierde el curso por inasistencia y su nota será de cero, cero (0.0).

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO. En caso de fuerza mayor, los estudiantes podrán solicitar al Consejo de Facultad respectivo, el retiro del curso vacacional/intersemestral, suministrando los soportes necesarios para tal fin. En los casos que se haga efectiva el retiro de este, el valor del curso vacacional/intersemestral no será reembolsado.

ARTÍCULO 113. El valor a pagar por parte de los estudiantes para un curso intersemestral se establecerá dependiendo del número de créditos de la asignatura en los planes de estudios aprobados y se cobrará de acuerdo al nivel socioeconómico y de conformidad con los criterios diferenciales considerados por la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 114. CURSOS INTENSIVOS. Los cursos intensivos sólo se programarán cuando la asignatura no haya sido dictada en el período por razones que le sean imputables a la Universidad. Los Cursos Intensivos serán programados por el Consejo de Facultad. Una vez aprobados deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva programación. Se realizarán en un calendario intensivo especial dentro del período académico, conservando los créditos, los objetivos, metodología y estrategias de evaluación establecidos para la asignatura y con el propósito de garantizar que el estudiante esté en igualdad de condiciones, en términos del aprendizaje, a los demás compañeros de su programa académico.

Los Cursos Intensivos no podrán ser realizados en menos de cuatro (4) semanas, la nota será registrada en las fechas estipuladas para exámenes finales y serán hábilitales en las fechas estipuladas en el Calendario Académico. El estudiante sólo podrá realizar dos (2) Cursos Intensivos por período.

El estudiante que pierda un curso intensivo deberá repetir la asignatura matriculándose obligatoriamente en el período académico siguiente. La nota obtenida aparecerá en su registro académico.

ARTÍCULO 115. CURSOS DIRIGIDOS. Son los que realiza individualmente el estudiante del último semestre o año académico de un programa académico en el que tiene tres asignaturas pendientes, excluyendo el trabajo de grado, para completar su plan de estudios. Puede llevarse a cabo sin asistencia regular a clases, pero estará bajo la dirección, orientación y supervisión de un Docente durante el período académico normal. Estos cursos deben solicitarse al Consejo de Facultad del programa respectivo y sólo puede realizarse dicha petición si las asignaturas no se están dictando en el período académico en que se hace la solicitud.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 116. Aprobada la solicitud por parte del Consejo de Facultad para la realización del curso dirigido, el director del Departamento o el Coordinador del programa, escogerá al Docente del curso y a un jurado constituido por un docente conocedor de la asignatura, quienes elaborarán un cronograma para su desarrollo durante el período académico. Copia del cronograma con las fechas de evaluaciones será entregada al director del departamento o al coordinador del programa, con el fin de llevar un control de la realización del mismo. Los cursos dirigidos no serán habilitales.

ARTÍCULO 117. La calificación final de los Cursos Intersemestrales, intensivos o dirigidos será el resultado de las notas obtenidas por el estudiante, ajustándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Los Cursos Intersemestrales, intensivos o Dirigidos solamente serán dictados por Docente de la Universidad del Atlántico y la nota mínima aprobatoria será de tres, cero (3.0) en escala de cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0). El estudiante que pierda un curso Intersemestrales, intensivos o Dirigidos deberá repetir la asignatura matriculándose en el período académico siguiente. La nota obtenida aparecerá en su registro académico.

CAPÍTULO XX ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 118. En la ficha académica de aquellos estudiantes que, en su correspondiente promoción hubieren obtenido los tres (3) primeros puestos por su promedio, al finalizar cada período académico, se dejará constancia de ello y se incluirá en los certificados de calificaciones que se expidan. Así mismo, si el estudiante lo solicita, se elaborará una carta mencionando el correspondiente reconocimiento

Para determinar los tres (3) primeros puestos se calculará el promedio ponderado semestral, con dos (2) decimales, de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las asignaturas y actividades, registrada en el período respectivo

PARÁGRAFO. El haber ocupado uno de los tres (3) primeros puestos se harán constar, en la ficha académica del estudiante, indicando el número de estudiantes entre los cuales fue obtenida.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 119. Para determinar los puestos del reconocimiento mencionado en el artículo anterior, se tendrán en cuenta:

- a. Promedio ponderado semestral.
- b. Estudiantes que hayan cursado y aprobado sin habilitar todas las asignaturas y actividades en las cuales se hubiere matriculado en ese período académico. Estas deben incluir como mínimo la carga académica normal equivalente a diez y ocho (18) créditos académicos o el número de asignaturas y actividades previstas por el plan de estudios respectivo, para el semestre o año en que el alumno se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 120. No serán considerados para efectos de asignación de tres (3) primeros puestos los estudiantes que:

- a. Se encuentren repitiendo el período académico por cualquier causa.
- b. Se encuentren repitiendo alguna asignatura.
- c. Se encuentren matriculados en un número de materias inferior al previsto como carga académica normal del respectivo semestre de su correspondiente plan de estudios
- d. Se encuentren cumpliendo alguna sanción disciplinaria

ARTÍCULO 121. Exonérese del 100% del pago del valor de los derechos de matrícula, pero no de los derechos complementarios de la matrícula financiera a los estudiantes que:

- a. Ocupen los tres (3) primeros puestos en cada semestre de los diferentes programas de la Universidad del Atlántico, siempre que obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a tres ochenta (3,80) y no haya habilitado asignatura alguna al finalizar el periodo académico.
- b. Quienes se destaquen en la actividad deportiva, cultural o artística ocupando el primer (1) lugar en eventos individuales a nivel departamental, nacional e internacional y no hayan reprobado asignatura alguna al finalizar el periodo académico.
- c. Quienes se destaquen en eventos científicos, investigativos y de divulgación de conocimiento a nivel departamental, nacional o internacional, y no hayan reprobado asignatura alguna al finalizar el periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Quienes se destaquen en actividades deportivas, culturales o artísticas en eventos colectivos serán exonerados en un cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula financiera.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 2. Las exenciones estipuladas en el presente artículo se tendrán en cuenta por una sola vez en el periodo académico en el que se destacó como buen estudiante, deportista o participante en algún evento cultural o artístico.

PARÁGRAFO 3. Adoptar los siguientes criterios de desempate para los casos en los que más de un estudiante de pregrado en razón del promedio haya alcanzado uno de los tres (3) primeros puestos, al finalizar el periodo académico a evaluar, así:

- a. En caso de igualdad en los promedios de los tres (3) primeros puestos, se asignará la exoneración a los que cumplan con los siguientes criterios en su respectivo orden:
 1. Que el estudiante haga parte de los semilleros de investigación o haya representado a la facultad y Universidad en algún evento académico, académico-artístico o académico-deportivo, en calidad de ponente.
 2. Si persiste el empate, que el estudiante haya realizado publicaciones de carácter científico asociado a los programas ofertados por la Universidad, o haber participado en eventos culturales, deportivos, artísticos en representación de la Universidad en el último año, en calidad de ponente.
 3. Si persiste el empate, el puntaje más alto del examen de Estado de educación media, que hayan obtenido los estudiantes que se encuentren en esa condición definirá el desempate.

Los criterios de desempate se continúan en estricto orden hasta determinar el desempate para la asignación de la exoneración de la matrícula financiera.

ARTÍCULO 122. TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Se otorgará la distinción de laureado al trabajo de grado que, a juicio del docente calificador, o del jurado si el trabajo debe ser sustentado de conformidad con el plan de estudios al que pertenece el estudiante, cumpla con una de las siguientes condiciones:

- a. Que constituya un aporte importante para la solución a los problemas de nuestra comunidad y/o
- b. Que constituya un aporte científico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Para realizar las valoraciones que se establecen en los literales a y b, y a fin de evitar la subjetividad en el cumplimiento de las condiciones, cada programa académico y su comité de grado, deberá elaborar una rúbrica de evaluación que sirva al docente calificador o al jurado para emitir el juicio sobre el trabajo de grado laureado.

PARÁGRAFO. Se publicará el título de los trabajos de grado laureados y de los autores y se darán a conocer en los canales informativos del programa académico al que pertenece el estudiante. Los trabajos que tengan presentación visual, serán expuestos durante quince (15) días en la facultad respectiva.

ARTÍCULO 123. TRABAJOS MERITORIOS. Los trabajos meritorios realizados en cualquier semestre de estudio de la Universidad del Atlántico deben exponerse y/o publicarse durante diez (10) días en la Biblioteca Especializada de cada Facultad. La determinación de meritorio de un trabajo de grado realizado por un estudiante, corresponde al docente calificador, o del jurado si el trabajo debe ser sustentado de conformidad con el plan de estudios al que pertenece el estudiante. La valoración del trabajo deberá ser justificada, a partir de una rúbrica de evaluación elaborada por el programa académico y su comité de grado, aprobada por el Consejo de Facultad, que dé cuenta de la calidad académica del trabajo objeto del reconocimiento; se dejará constancia de este reconocimiento en la ficha académica y en el archivo oficial del estudiante y se incluirá en los certificados de calificaciones que se expidan. Así mismo, si el estudiante lo solicita, se elaborará una carta mencionando el correspondiente reconocimiento.

ARTÍCULO 124. DIPLOMA HONORÍFICO. El estudiante que no haya estado matriculado condicionalmente durante su carrera, que no haya perdido asignaturas, que no haya habilitado, que haya cursado el 100% de su carrera en la Universidad del Atlántico y obtenga para graduarse, un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.30 se hará merecedor de un Diploma Honorífico en reconocimiento de su desempeño académico.

ARTÍCULO 125. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO. El Consejo Superior, conforme a la disponibilidad presupuestal y a partir de los convenios vigentes con otras instituciones de educación superior, podrá otorgar en cada período académico a los Egresados Titulados, becas para estudios de postgrado en nuestro país o en el extranjero, siempre y cuando cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a. Que haya obtenido la distinción de Trabajo de Grado Laureado

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- b. Que haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro, tres (4.3)
- c. Que no haya habilitado materias durante su carrera
- d. Que haya cursado el 100% de su carrera en la Universidad del Atlántico,
- e. Que no haya estado en Bajo rendimiento, Suspendido o Fuera de programa,
- f. Que no haya enfrentado una sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará los procedimientos, beneficios y duración de dichas Becas.

ARTÍCULO 126. MONITORIAS. La Universidad del Atlántico distinguirá, durante su permanencia en la institución, a aquellos estudiantes que en las diferentes asignaturas sobresalgan por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá ser parte activa en los procesos de construcción y ejecución de programas académicos y aquellos de índole investigativa, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal. Estos estudiantes tendrán la distinción de la monitoría y se denominarán *monitores*. Para todos los efectos, estarán bajo la orientación y responsabilidad del Docente de la asignatura en la cual fueron designados y apoyará el trabajo docente con funciones previamente determinadas.

Así pues, la monitoría se entiende como una estrategia de formación en el desarrollo de las clases, que tiene como propósito abrir espacios de participación para los estudiantes de pregrado, en la vida institucional, brindándole oportunidades para descubrir y cultivar su vocación docente, investigativa y de servicio social. También les servirá para fortalecer sus competencias administrativas y logísticas, para contribuir a su formación integral.

PARÁGRAFO. Los requisitos y la forma de contratación de los monitores se regularán a través del Acuerdo Superior de Monitorias.

ARTÍCULO 127. TRABAJOS INÉDITOS. La Universidad del Atlántico por intermedio de la Vicerrectoría de Docencia y con el visto bueno del Consejo Superior de la Universidad, otorgará premios a los mejores trabajos inéditos de Investigación elaborados por los estudiantes a través del Centro de Investigaciones de la Universidad (C.D.I.).

Podrán participar en este tipo de trabajos de investigación únicamente los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- a. Estar matriculado y cursando el Sexto (6°), Séptimo (7°) u octavo (8°) Semestre
- b. Ser estudiante de carga académica normal equivalente a dieciocho (18) créditos académicos.
- c. No tener sanciones disciplinarias.
- d. El trabajo de Investigación debe ser independiente de los requeridos académicamente dentro de su semestre.
- e. No debe tratarse de trabajos cuya finalidad sea la de obtener el título de Pregrado. (Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades).

PARÁGRAFO 1. El número de premios que la Universidad del Atlántico otorgará por año a los mejores trabajos de investigación, y la cuantía, será determinado por el Consejo Superior de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para la Inscripción del trabajo de Investigación, la presentación, la escogencia del jurado y otras reglamentaciones serán determinadas por el Vicerrector de Docencia de la Universidad en común acuerdo con el Centro de Investigaciones (C.D.I.)

CAPÍTULO XXII GRADOS

ARTÍCULO 128. Todo estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de su plan de estudios en la Universidad del Atlántico para optar el respectivo título en la Institución.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes admitidos a través de las modalidades de ingreso establecidas en el artículo 11, deberán cursar al menos los dos (2) últimos semestres académicos de su plan de estudios en la Universidad del Atlántico para optar el respectivo título en la Institución.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS DE GRADO. Los siguientes requisitos de grado son indispensables y deben ser cumplidos por optar a grado:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos requeridos por el plan de estudios.
- b. Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la Universidad.
- c. Realizar el pago del derecho de grado.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- d. Haber aprobado el examen de suficiencia en una lengua extranjera y/o aprobar el requisito para la homologación del mismo.
- e. Aprobar el examen en el manejo de las herramientas informáticas básicas y/o aprobar el requisito para la homologación del mismo.
- f. Presentar el examen de Estado para la Educación Superior para el programa a graduar.
- g. Haber aprobado los cursos de formación complementaria reglamentados por la Universidad.
- h. No tener sanciones Disciplinarias vigentes.
- i. Copia de la Cédula de ciudadanía (colombianos mayores de edad) o Tarjeta de Identidad (colombianos menores de edad) o Cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad) o Pasaporte.
- j. Copia del diploma de bachiller, debe tener legible la fecha de grado, folio, registro, firmas y sello de la Institución Educativa.
- k. Paz y Salvo de la respectiva Facultad.
- l. Culminar y aprobar su Opción de grado, según la modalidad y criterios estipulados por cada Facultad para cada uno de sus programas.
- m. Certificado de paz y salvo académico.
- n. Certificado de notas.
- o. Paz y Salvo de Biblioteca, de la Vicerrectoría Financiera, Deportes, Laboratorio, Vicerrectoría de Bienestar, Bellas Artes.
- p. Los demás que sean establecidos por el Consejo Académico.
- q. La documentación requerida que sea establecida en normatividad interna.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, se denominará Candidatos a Grado.

PARÁGRAFO 2: La Facultad deberá reportar al Departamento de Admisiones y Registro el cumplimiento de los literales k) y l).

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes matriculados en modalidad virtual o a distancia residenciados en otros países estarán exentos de presentar el examen de Estado para la Educación Superior.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 130. SOLICITUD Y TRÁMITE DE GRADO. Los candidatos a grado deben realizar su inscripción ante Secretaría General, en las fechas establecidas para tal, según lo contemplado en el Calendario Académico para Grado por ceremonia.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría General establecerá un Calendario de grados adicional para la realización de los Grados por secretaría.

PARÁGRAFO 2. Los Grados por Ceremonia se efectuarán hasta tres (3) veces al año, según lo estipulado en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 3. Los Grados por secretaría se llevarán a cabo según disposición de Secretaría General, en fechas distintas a la que se celebre los Grados por Ceremonia.

ARTÍCULO 131. GRADO EN AUSENCIA DEL GRADUANDO. En casos excepcionales, a juicio de la Rectoría de la Universidad, podrán otorgarse títulos o grados en ausencia del candidato a grado, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para tal otorgamiento de grados y títulos en ausencia del graduando, se requiere que éste dé poder a una persona para realizar los trámites que hubiera lugar y recibir el correspondiente diploma. Este poder debe ser registrado ante notaría o ante la agencia consular correspondiente, si el graduando se encuentra en el exterior.

PARÁGRAFO 2. La persona autorizada recibirá el diploma en la Secretaría General de la Universidad y firmará constancia de la entrega. La Universidad salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del diploma y así deberá constar en el poder otorgado por la persona que solicita el grado en ausencia.

ARTÍCULO 132. GRADOS PÓSTUMOS. La Universidad podrá otorgar grados póstumos, en ceremonia especial, a los estudiantes que fallezcan una vez hayan cursado por lo menos el 60% de las asignaturas del Plan de Estudios en el que se encuentran matriculados. Excepcionalmente se podrán entregar grados póstumos habiendo cursado menos del 60% si el estudiante que falleció, se destacó académica y personalmente en escenarios tales como, deportivo, cultural,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

artístico, científico o por sus aportes a la comunidad de la que hacía parte o a la ciudad de Barranquilla, o al Departamento del Atlántico, o al país.

ARTÍCULO 133. El estudiante de doble programa debe obtener primero el título en el programa base, antes de graduarse en el segundo programa.

PARÁGRAFO 1: Sólo los estudiantes de programas de nivel profesional, en modalidad de doble programa, que cursen segundo programa en nivel técnico o tecnológico, podrán optar primero al título en el segundo programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para optar al grado.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que se encuentren en condición de Doble programa, y cumplan los requisitos establecidos para optar a grado en sus dos programas, podrán obtener el título simultáneamente en el mismo Grado.

CAPÍTULO XXII

CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 134. CERTIFICADOS. Las certificaciones que soliciten los estudiantes sólo podrán ser expedidas por la Oficina del Departamento de Admisiones y Registro. Tales certificaciones son:

- a. Certificado de matrícula académica
- b. Certificados de calificaciones
- c. Certificado sobre matrícula financiera
- d. Certificaciones sobre puesto y promedio obtenido
- e. Certificaciones sobre el plan de estudios y su duración
- f. Certificados sobre el título obtenido
- g. Certificado sobre escala de calificaciones
- h. Certificados sobre períodos de vacaciones de los estudiantes
- i. Certificados sobre aprobación total del plan de estudios
- j. Certificados sobre sanciones disciplinarias o buena conducta

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 1. Toda certificación o constancia que incluya promedio ponderado acumulado obtenido durante el transcurso de su carrera, será calculado a través de lo estipulado en el Artículo 90 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Toda certificación o constancia que se expida en la Universidad podrá solicitarse únicamente en idioma español.

ARTÍCULO 135. Toda certificación será expedida por el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad únicamente a petición del interesado.

PARÁGRAFO: La certificación sobre sanciones disciplinarias sólo se emitirá en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante o egresado otorgue autorización expresa para brindar dicha información.
- b. Cuando el solicitante tiene el interés académico de verificar la buena conducta para la realización de estudios de pregrado o postgrado y dicho solicitante es parte de una institución educativa nacional o extranjera debidamente acreditada.
- c. Cuando el solicitante es una autoridad pública y realiza la petición con una justificación jurídica legítima

ARTÍCULO 136. CONSTANCIAS. Las constancias de que trata el presente artículo serán expedidas por los Decanos de las facultades, quienes podrán delegar su expedición en las Direcciones de Programa, en las direcciones de los planes de estudios o en las jefaturas de los departamentos, según el caso:

- a. Constancias de aprobación del semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando en ellas no relacionen calificaciones. Este tipo de constancias deberán ser expedidas en formatos uniformes diseñados para tal efecto.
- b. Constancia de que el estudiante ha completado las materias exigidas por el Plan y se encuentra en proceso de elaboración de su Tesis Proyecto de Grado, siempre que el tema del proyecto ya haya sido aprobado por el Consejo de Facultad.
- c. Constancias sobre contenido o descripción del programa de las asignaturas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- d. Constancias sobre apreciación del desempeño académico de los estudiantes, solicitadas por otras Instituciones de educación o por Asociación profesionales, siempre y cuando en ellas no se incluya relación de calificaciones ni certificados de matrícula. En este tipo de constancia se podrá incluir únicamente aspectos sobre los cuales exista información en los archivos de la Secretaría Académica.
- e. Constancia sobre asistencia a clases. Estas constancias se elaborarán basándose en la información escrita que suministren los Docentes de los cursos en los cuales está matriculado el estudiante.

TITULO III

DERECHOS, RECLAMOS, PARTICIPACIÓN Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 137. DERECHOS. Los estudiantes de la Universidad del Atlántico gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser respetados y tratados dignamente sin discriminaciones por razones de género, etnia, situación socio económica, edad, orientación sexual, religiosa o política, condición de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana, en un ambiente institucional protector que propicie el autocuidado, el cuidado y el respeto por los demás.
2. Recibir formación integral de alta calidad, sobre base científica, ética y humanística, con principios democráticos y respeto de los Derechos Humanos para proyectarse como profesionales íntegros, responsable y autónomos, con conciencia ética social, capaces de contribuir a la construcción local, regional y nacional, desde el respeto por la diferencia y la inclusión social.
3. Obtener calificaciones justas, conforme a su rendimiento académico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

4. Contar con un carné y un número de código vigentes que lo acrediten como estudiante de la Institución.
5. Asistir a clases y demás actividades presenciales, o de acompañamiento docente, correspondientes a sus cursos y prácticas, así como aquellas de índole recreativa o cultural organizadas por la Universidad.
6. Participar en la toma de decisiones que tengan relación con la vida universitaria y proponer derroteros académicos, políticos, culturales, sociales, entre otros, para el mejor funcionamiento y proyección de la Universidad a la comunidad.
7. Disponer de condiciones adecuadas con espacios físicos y tecnológicos de calidad para la realización de actividades académicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas, y otras correspondientes a la vida universitaria.
8. Gozar de manera correspondiente el uso de las instalaciones y bienes de la Universidad del Atlántico y usar los recursos académicos físicos y virtuales, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto mutuo, la dignidad y la salvaguarda de los Derechos Humanos, a la intimidad, honra y buen nombre, la opinión ajena y a la libertad de aprendizaje y cátedra, a través de cualquier medio hablado o escrito a su alcance dentro de la Institución y de acuerdo con la reglamentación vigente.
10. Recibir y acceder a información veraz y oportuna sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad, a través de diferentes medios virtuales o físicos de los diferentes espacios de comunicación de la institución.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

11. Ser asistido, aconsejado, oído y respetado, de manera oportuna, por quienes tengan responsabilidad docente y administrativa, y recibir los servicios de Bienestar Universitario de conformidad a los estatutos y demás normatividad de la Universidad.
12. Solicitar al Departamento de Admisiones y Registro Académico la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
13. Evaluar las asignaturas y a sus docentes en las fechas establecidas y teniendo en cuenta los métodos aprobados por el Consejo Académico.
14. Presentar por escrito solicitudes de reclamos, audiencias a la autoridad competente y solicitar la aplicación de las normas establecidas a quienes falten a sus obligaciones.
15. Solicitar, reclamar y exigir a la Universidad el cumplimiento de sus obligaciones internas para el funcionamiento académico.
16. Recibir orientación y acompañamiento institucional con la debida diligencia en el tratamiento del caso cuando se es víctima de violencia basa en género, discriminación, estigmatización, segregación y demás acciones violentas que se ejerzan en virtud de los roles y relaciones que establezcan en la universidad.
17. Ejercer el goce electivo del derecho a asociarse, organizarse, reunirse, expresarse, movilizarse y manifestarse libremente, sin ser estigmatizados, dentro y fuera de la Universidad.
18. Elegir y ser elegido como representantes estudiantiles para los organismos universitarios colegiados con representación estudiantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

19. Participar en las consultas para la elección de rector y demás autoridades académicas y administrativas que reglamente la institución, bajo las condiciones establecidas en las normas vigentes.
20. Representar a la Universidad en actividades de carácter académico, investigativo, de extensión y proyección social, culturales, artísticos, deportivos y de vida universitaria a nivel local, regional, nacional e internacional, y recibir el apoyo institucional correspondiente bajo las disposiciones normativas y la disponibilidad presupuestal.
21. Recibir apoyo para la realización de diferentes actividades relacionadas con su formación integral, según disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos e institucionales definidos para tal efecto.
22. Ejercer, responsablemente, la libertad de estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, de innovación, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
23. Acceder individualmente a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
24. Participar y gozar de monitorías, becas y exoneraciones de acuerdo con las normas vigentes, teniendo en cuenta las excepciones y distintos regímenes.
25. Contar con uno o varios docentes consejeros, en acompañamiento o tutorías durante su proceso de formación.
26. Conocer en la primera sesión de clases el programa del curso con los objetivos de aprendizaje, la metodología, la estrategia y los criterios de evaluación con los porcentajes correspondientes y la bibliografía.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

27. Recibir oportuna retroalimentación relacionada con las actividades evaluativas correspondientes a los cursos matriculados en el período académico vigente.
28. Contar con la reposición de una clase cuando sea cancelada por responsabilidad del docente o de la institución.
29. Participar en los procesos de evaluación, autoevaluación y acreditación de programas curriculares y demás instancias donde sean convocado.
30. Recibir el reconocimiento de sus derechos de autor en obras de carácter académicas, artísticas, culturales, científicas y literarias.
31. Los demás que se deriven de la constitución política y las leyes; y los contemplados en este estatuto y en las demás normas vigentes en la Universidad del Atlántico.
32. Ser escuchados en los diferentes organismos de dirección de la Universidad.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 138. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La participación estudiantil tiene como propósito promover espacios para la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, considerada un elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, la Universidad garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y se facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 139. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Son aquellos estudiantes elegidos por la comunidad estudiantil a partir de un proceso democrático electoral, entre quienes considera tienen las cualidades para representar al estudiantado en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad y demás instancias internas y externas donde esté reglamentada o avalada su participación.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Al interior de cada programa académico, facultad o departamento, se regulará la forma,
duración y el número de estudiantes que podrán actuar como representantes
estudiantiles y participar en los órganos de gobierno institucionales.

ARTÍCULO 140. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Los estudiantes
elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los
siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes en los términos establecidos en el presente estatuto al momento de la
elección y durante su participación en la respectiva instancia.
- b) Haber sido elegido conforme al proceso interno del programa académico, facultad o
departamento al que pertenece.
- c) Haber cursado y aprobado por lo menos el 20% de su plan de estudios.
- d) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según
sentencia ejecutoriada.
- e) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.
- f) No encontrarse en suspensión académica.

ARTÍCULO 141. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.
Los representantes estudiantiles tendrán como funciones, derechos y deberes los siguientes:

- a) Participar de forma activa en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad; con voz y
voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
- b) Contar con apoyo logístico, académico y económico, para el ejercicio de la representación
estudiantil, bajo las disposiciones normativas y la disponibilidad presupuestal.
- c) Ser informado pertinente y oportunamente, sobre las decisiones que adopten diferentes
instancias de La Universidad.
- d) Recibir respuesta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de sus peticiones.
- e) Fortalecer los escenarios de participación en la Universidad.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- f) Proponer acciones y estrategias de mejoramiento en los programas académicos y demás escenarios de aprendizaje, desarrollo cultural, intelectual, moral y físico de los estudiantes.
- g) Generar espacios de diálogo y discusión sobre temas de interés estudiantil e institucional.
- h) Actuar como facilitadores en la comunicación entre estudiantes y demás instancias institucionales.
- i) Asistir y participar en las sesiones de los cuerpos colegiados para los que han sido elegidos
- j) Atender e informar a sus representados en forma veraz, adecuada, periódica y oportuna sobre las decisiones y acciones institucionales, y demás información relacionada con su representación.
- k) Presentar rendición de cuentas a sus representados, de manera periódica, sobre el ejercicio de su representación.
- l) Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la universidad.
- m) Otras que se deriven de las tareas propias de representación estudiantil.

ARTÍCULO 142. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL. La Universidad reconoce el derecho de las y los estudiantes a organizarse libremente, para participar en la vida universitaria, y contribuir en el cumplimiento de los fines misionales de la universidad en su entorno académico, cultural, artístico, investigativo, político y social; entrelazando la relación Universidad – Sociedad y primando la libertad democrática, participativa y política de la comunidad estudiantil para organizarse y realizar sus agendas universitarias en carácter local, regional o nacional.

PARÁGRAFO. La Universidad garantizará el derecho a la reunión, facilitando los espacios y requerimientos que la comunidad estudiantil disponga para realizar sus escenarios asamblearios, particulares u organizacionales.

ARTÍCULO 143. CONSEJOS ESTUDIANTILES. Estarán integrados por las y los voceros escogidos democráticamente en espacios asamblearios, los cuales estarán regulados de acuerdo a los siguientes niveles:

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

a) Consejo Estudiantil de Programa: estarán conformados por los voceros estudiantiles de cada nivel semestral del programa académico.

Los estudiantes se reunirán en un escenario de asamblea general de programa, dónde definirán a sus voceros (as) generales de programa, quienes se encargarán de dinamizar los consejos estudiantiles de programa.

En cada Nivel semestral, los estudiantes del respectivo semestre, en un espacio autónomo asambleario, definirán sus voceros de semestre, los cuales integrarán el Consejo Estudiantil del Programa.

b) Consejo Estudiantil de Facultad: Estarán conformados por los voceros generales de cada programa académico, asumiendo responsabilidades del orden del Cogobierno Universitario a nivel de la facultad

Los estudiantes de la facultad se reunirán en asamblea general de la misma, en dónde designarán, del cuerpo de vocerías generales de cada programa, a las/los voceros generales de la Facultad, los cuales se encargarán de dinamizar los Consejos Estudiantiles de Facultad.

Los representantes Estudiantiles, elegidos a los cuerpos colegiados de las facultades, serán parte de los Consejos Estudiantiles de la facultad.

c) Consejo Estudiantil Universitario: Será el espacio amplio de toma de decisiones en el Cogobierno Universitario, en dónde las y los estudiantes podrán manejar discusiones del orden académico, científico investigativo, cultural, artístico, deportivo, político, social y de vida universitaria, para fortalecer el desarrollo de la comunidad estudiantil, así como para defender el goce de sus derechos, las garantías de los estudiantes y las exigencias que la comunidad tenga en torno a necesidades en los espacios de la Universidad.

El Consejo Estudiantil Universitario estará Conformado por los voceros generales de cada Facultad, los representantes Estudiantiles ante los distintos cuerpos colegiados de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

instancias generales, y estudiantes designados por una Asamblea Estamentaria, los cuales serán los Voceros Estudiantiles Generales de la Universidad, quiénes se encargarán de dinamizar el Consejo Estudiantil Universitario.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de la autonomía estudiantil, las Asambleas de los distintos niveles podrán regular, modificar o definir la estrategia para la confirmación de los consejos estudiantiles de su nivel específico, atendiendo a las necesidades que se tengan en cada caso.

ARTÍCULO 144. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. DE LA UNIVERSIDAD. La participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad estará sujeta a lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en los reglamentos de la Universidad. Se entiende que la participación de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Ésta se hará efectiva a través de:

- a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.
- b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) La participación en comités, comisiones ad hoc, Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad, Consejo de Bienestar Universitario como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad del Atlántico.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

CAPÍTULO III

RECLAMACIONES

ARTÍCULO 145. RECLAMOS Y SU CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO. Se entienden como todas aquellas observaciones y desacuerdos, con la correspondiente justificación, sobre

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

cualquier proceso evaluativo de las asignaturas. Incluye exámenes parciales, finales, de selección múltiple, de preguntas abiertas, talleres, quices, controles de lectura, laboratorios, trabajos de campo, pruebas orales o escritas, entre otros.

Los reclamos deberán ser planteados al Docente por escrito, en un plazo de máximo cinco (5) días hábiles luego de recibir la calificación. El Docente responderá el reclamo, también por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que recibe la queja.

Si pese a la respuesta, el o los estudiantes persisten en el reclamo, contarán con un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el momento en que reciben la respuesta del docente para solicitar por escrito, con la correspondiente justificación, un segundo calificador.

La decisión sobre conceder o no corresponde al Consejo de Facultad, el cual concederá el segundo calificador cuando encuentre que no existe correspondencia entre los criterios de evaluación utilizados o las observaciones realizadas por el docente y la calificación obtenida. Si la respuesta frente al segundo calificador es negativa, el caso se cerrará. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si se concede el segundo calificador, el Consejo delegará en el **director del programa académico** al que pertenecen el o los estudiantes la tarea de nombrar, según el área de conocimiento a la que corresponde la asignatura, un Docente que realice la segunda evaluación. El docente contará con la información completa sobre el proceso evaluativo al que se ha sometido la prueba sobre la que se realiza el reclamo y contará con cinco (5) días hábiles para responder por escrito.

Si la respuesta sobre el reclamo es negativa, es decir que no se le concede la razón al o a los estudiantes, contarán con el recurso de revisión en los términos planteados en el presente reglamento estudiantil para los procesos disciplinarios. Si la respuesta sobre el reclamo es positiva, se realizará el cambio en la calificación obtenida.

PARÁGRAFO. Cuando los estudiantes que realizan el reclamo sean de programas académicos diferentes, el caso lo estudiará el programa académico al que pertenece la asignatura en la que se realizó la prueba académica objeto de análisis.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 146. DEBERES. Son deberes de los estudiantes de la Universidad del Atlántico los siguientes:

- a. Cumplir las normas institucionales, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, así como con las políticas académicas y administrativas de la Universidad del Atlántico y actuar de conformidad con estos.
- b. Consultar, acatar y respetar la filosofía, los principios, los valores, la visión, la misión, y los objetivos de la Universidad y actuar de conformidad con estos.
- c. Respetar la Universidad y su buen nombre y a todas las personas que la conforman y dar a toda la comunidad universitaria un trato digno, libre de coerción o intimidación.
- d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitir su libre expresión y circulación de ideas y responsabilizarse de la expresión y circulación de las opiniones y puntos de vista propios.
- e. Reconocer como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico asignada a nombre del estudiante por la Universidad. El desconocimiento de la información difundida a través de los mensajes enviados por medios físicos o electrónicos de carácter institucional, no exime al estudiante de su cumplimiento.
- f. Presentar cuando se solicite, el carné estudiantil y mantener actualizada la información personal requerida por la Institución.
- g. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula.
- h. Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos docentes o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- i. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza y de biblioteca, los enseres y equipos generales y de laboratorios, o dotación general de la Universidad, entre otros.
- j. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

- k. Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la comunidad.
- l. Colaborar con el desarrollo del proceso Enseñanza – Aprendizaje de la Universidad del Atlántico.
- m. Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
- n. Abstenerse de consumir y no distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad del Atlántico, sustancias prohibidas y controladas por la Ley.
- o. No portar, almacenar o comercializar armas u otro tipo de elementos que puedan atentar contra la integridad de la comunidad universitaria o los bienes de la Institución.
- p. Representar con responsabilidad a la Universidad en las distintas actividades o escenarios de carácter académico, científico, cultural, artístico, social, cívico o deportivo.
- q. Participar en los procesos de elección de las representaciones estudiantiles ante los distintos cuerpos colegiados y las consultas a rector/a o demás dependencias que requieran consultas, para la construcción de políticas, proyectos y toma de decisiones sobre el desarrollo institucional de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
- r. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, ecológico y de memoria historia de la Universidad
- s. Los demás contemplados en este reglamento.

TITULO IV CONSEJERÍA

ARTICULO 147. CONSEJERÍA. Como parte del reto de contar con una educación integral, la Universidad del Atlántico ofrecerá a todos los estudiantes consejería integral para la orientación en su desarrollo académico y personal en su trayecto por la Institución. La consejería es responsabilidad de todos los Docentes de la Universidad y se creará una regulación para la materia.

En todo caso, los estudiantes podrán contar con un consejero de manera permanente para acompañarlo en la toma de decisiones que podría afectar su desempeño en su recorrido por la Universidad.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia – Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla – Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla – Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabanalarga – Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán – Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

TITULO VI

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE AMENAZAS, ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 148. Para la prevención, atención y protección de la comunidad estudiantil en cualquier caso de violencia de género, se remitirá a las disposiciones de Resolución rectoral No 001308 de 2023

TÍTULO VII

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 149. COMPLEMENTARIEDAD. Hacen parte integral de este reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas en materias que se relacionen con la vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 150. DEROGACIONES CONTRARIAS. El presente Reglamento deroga las Resoluciones, Acuerdos y demás normas que le sean contrarios.

ARTÍCULO 151. VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

“ACUERDO SUPERIOR No. Xxxxxx del 2024.

Página PAGE

“Por medio del cual se establece el Estatuto Estudiantil aplicable para todos los
estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”

Presidente

Secretaria

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-29, Sabana Larga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co